

“El Rol del Psicólogo y la legitimidad de la pericia. Una historia que narra el silencio de una tortura...”





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

- Especialización en Psicología Forense -

Directora: Dra. Liliana E. Álvarez.

TITULO:

“El Rol del Psicólogo y la legitimidad de la pericia. Una historia que narra el silencio de una tortura...”.

AUTORA:

* Lic. María Florencia Nieto González *

FECHA DE ENTREGA:

Julio 2013, Buenos Aires.

TUTOR:

Lic. Julio César Ríos.

INDICE

Portada	Pág. 2
Agradecimientos	Pág. 4
Introducción	Pág. 5
Desarrollo	
Capítulo I: - Bastiones utilitaristas	
1. 1. Pericias Psicológicas: El poder de una Ciencia.	Pág. 8
1.2. Lo legítimo y lo ilegítimo de los informes periciales.	Pág. 13
1.3. La vulnerabilidad de los Derechos Humanos dentro de la práctica pericial.	Pág. 19
Capítulo II: - La Dialéctica del versus	
2.1. La verdad de uno vs. La verdad de otro.	Pág. 25
2.2. La ciencia y su complicidad.	Pág. 28
2.3. Embates subjetivos. Embates discursivos.	Pág. 31
Capítulo III: - El deber ser y la puerta a la realidad	
3.1. Obediencia a la autoridad.	Pág. 37
3.2. Responsabilidad y Tortura.	Pág. 41
3.3. La inimputabilidad “debida” y el Estado de excepción.	Pág. 42
3.4. Elogio en la desobediencia.	Pág. 45
Conclusiones:	Pág. 55
Bibliografía	Pág. 61
Anexos	Pág. 67

Agradecimientos:

A medida que pasan los años, y uno se va cruzando día a día con muchas personas de las que ha aprendido tanto de ellas, de variadas cuestiones, que no parece justo al menos, no hacer esta pequeña mención... somos un poquito de “aquellas huellas”.

Quiero agradecer a quien me ha elegido y he elegido, casi al unísono; a mi tutor: el Prof. Lic. Julio César Ríos por su acompañamiento, escucha sostenida, entrega y vehemencia en el recorrido de cavilaciones teóricas para la concreción del presente Trabajo Final: para mi Especialización; tan anhelada; de Psicóloga Forense.

A la Directora y Profesora de la Carrera, Dra. Liliana E. Álvarez que siempre ha sido tan pasional en la transmisión de sus conocimientos y contagio a quien no de ese entusiasmo esperanzador.

A mamá, por su amor y contradicciones. A papá por su fiel acompañamiento desde otro plano en el que esté; por haber sido los pilares para la persona que soy hoy. A Fer, mi queridísimo bravío hermano.

Agradezco especialmente a lo que es esencial en mi vida: a mi ser de luz que vino a cambiar la humanidad, mi hija Alma, y al ser que viene en camino como transformador del amor y hermano/a de Alma.

A mi amor y compañero de vida... Alejandro, que sin él nada de todo esto hubiera sido de esta manera.

F l o r e n c i a.

INTRODUCCION

En el presente trabajo final se expondrá una pericia psicológica, que me fue encomendada para evaluar al Sr. López a fin de “determinar” si presentaba capacidad para ser sometido a juicio, por un delito cometido hace más de 30 años sobre hechos de Lesa Humanidad. En la actualidad, el imputado se encuentra detenido en arresto domiciliario dada la edad que tiene.

Se mostrarán las distintas controversias que aparecen en los discursos psicológicos y psiquiátricos en torno a la lucha de sus respectivos campos científicos (se aporta en Anexos, y en nota del diario que enriquece la dicotomía discursiva del campo psi).

Se intentará vislumbrar cómo a partir de ciertos discursos hegemónicos de la época se privilegia una ciencia o una disciplina; y cómo las relaciones de poder y la falta de ética producen negligencias e impericias al momento de escribir un informe pericial. De esta manera, se hará referencia al uso del lenguaje y del discurso, o abuso que hacen de éstos algunas profesiones empleando conceptos teóricos que no pertenecen a su campo metodológico y de acción.

Al momento de la evaluación, el peritado estaba capacitado para ser sometido a juicio y dar curso a su defensa. El Cuerpo Médico Forense había evaluado lo contrario en el año 2007; por lo cual fue una pericia muy controvertida, dada nuestra participación desde la Universidad. De allí, se ha evaluado numerosas veces durante los años subsiguientes, con el esperable deterioro del paso del tiempo, finalmente, llegando a sus 80 años, el imputado no estaba capacitado para ser sometido a juicio. En relación a esta temática, se plasmarán

algunas construcciones teóricas en relación a la capacidad- responsabilidad, dada la temática de la pericia que será presentada a continuación, pensándolas bajo la arista psicológica.

Es relevante pensar y repensar el lugar en que se ubica y se posiciona el Psicólogo en su tarea pericial al momento de informar acerca de la “verdad” y subjetividad de cada sujeto. “Verdad” en tanto describe a una persona en su esencia, en su historia y situación. Uno allí se confronta desde qué posicionamiento enfrenta ese lugar, porque allí aparecen también otras ciencias que “portan” su saber y vislumbran otras posiciones que se distancian peligrosamente de una postura ética.

Resulta imprescindible observar que dichas actuaciones se desprenden de discursos de poder que imperan en una época determinada; y que corrompen, para algunos que pensamos en la puesta en marcha de una práctica leal a nuestras convicciones profesionales y el compromiso de las intervenciones que realizamos.

De esta manera, los informes periciales se ven impregnados de discursos nobles pero también de abuso del lenguaje y del discurso propio de tal ciencia que promete y promete, y “no recuerda” cumplir. Se podría pensar en, ¿Discursos negligentes?, ¿Discursos que están en complicidad con la ciencia?. Esto nos permite reflexionar acerca de discursos con fuerza de ley en los cuales parecerían ser prácticas discursivas que solapan la fuerte impronta del control social - y sus respectivas instituciones que lo albergan. En esta historia que se elige narrar se le agrega la delicada temática acerca de los Derechos Humanos y la tortura que

alguien puede ejercer sobre otro... a fuerza de todo; incluso a fuerza de la misma obediencia. ¿Debida?

Capítulo I: Bastiones Utilitaristas

1.1. - Pericias Psicológicas: El poder de una Ciencia.

La Práctica pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar.

Es una cualidad del saber y de la experiencia. La pericia es una prueba, un método para comprobar un hecho o una conducta, un estado o una consecuencia de una conducta. El perito es un docto, experimentado, práctico en una ciencia, arte o disciplina. Designa al sujeto que teniendo determinados conocimientos científicos es llamado por la justicia para dictaminar sobre hechos específicos de acuerdo a su idoneidad, en este caso, idoneidad psicológica. El perito que realiza dicha tarea no es testigo sino un auxiliar de la justicia porque colabora para el juez en la solicitud de un informe pericial en determinado juicio. Existen cuatro tipos de peritos diferentes: El perito oficial, es el profesional que trabaja en relación de dependencia con la justicia. Puede realizar su labor en la Asesoría Pericial o en un Juzgado o en el Cuerpo Médico Forense. Recibe el pedido de pericia de los jueces de los diferentes fueros o del juez con el que trabaja directamente. El Perito de Oficio, también llamados “peritos de lista”, ya que para desempeñar este rol, el profesional debe inscribirse en unas listas que se encuentran en las Cámaras de Apelaciones de los distintos fueros. Su relación con la justicia es un “contrato” para producir un dictamen o informe pericial en un determinado juicio y es llamado por el juez. El perito de parte, tiene su función reglamentada en el Código de Procedimientos Penal. Es nombrado por el juez a pedido de alguna de las partes;

tiene rol pericial y por lo tanto, obligaciones. De no ser cumplidas se le impondrá una sanción. Debe realizar aceptación del cargo y debe presentar informe. Y por último, el Consultor Técnico tiene su actuación reglamentada en el Código de Procedimientos Civil. Es autorizado por el juez a pedido de una de las partes. Actúa como veedor de la pericia, no teniendo obligación de realizar la aceptación formal del cargo ni presentar informe.

La pericia tiene carácter de ser no vinculante, esto implica que el juez puede tomarla en cuenta como no, es una prueba más dentro del proceso de prueba. El juez decide desde su libre convicción y sana crítica.

Los peritos pueden cometer un delito doloso, como es el falso testimonio, de acuerdo a los artículos 275 y 276 del Código Penal.

La práctica pericial se desarrolla en lo que se denomina ámbito tribunalicio. Este se divide en distintos fueros donde el experto puede actuar; el fuero civil, laboral, contencioso administrativo, etc. En este caso, se hará hincapié en el fuero penal. Las temáticas que rigen allí son: la evaluación de la personalidad de aquellas personas que cometen un delito, la víctima de un delito como puede ser de delitos sexuales, la imputabilidad que para los peritos psicólogos implica la evaluación acerca de la capacidad para comprender la criminalidad del acto y capacidad para dirigir sus acciones, a través de la evaluación del estado de las funciones que componen la conciencia, la capacidad intelectual y nivel de rendimiento, la modalidad en que establece vínculos y los mecanismos defensivos. También se analiza el control racional de los impulsos, las compulsiones, la tolerancia a la tensión y la frustración, el nivel de tensión interna y el estado emocional.

También es muy importante, dentro del fuero penal, el análisis de lo que engloba la inimputabilidad (Art. 34. inc.1ro). Aquí se evalúa conceptos como simulación (Producción voluntaria de síntomas psíquicos o físicos falsos o exagerados, con la finalidad de evidenciar patología), disimulación (el sujeto intenta dar impresión de normalidad) y la sobresimulación (es aquella que realiza el sujeto que padece trastornos mentales, cuando tiende a prolongar los síntomas de una patología ya superada).

El Código Procesal Civil y Comercial, establece que el perito quien viene a complementar el conocimiento del juez en materias que escapan a su información. Se entiende respecto de la procedente de la prueba pericial: *“... la apreciación de los hechos controvertidos que requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada”*. (Código Procesal Civil y Comercial). Siguiendo al autor Rodolfo Witthaus (1991: Pág. 21), *“... la prueba pericial es un medio de prueba que encuadra en el concepto que de ella tiene nuestra doctrina más autorizada”*.

Desde nuestra labor como peritos psicólogos, podemos vislumbrar que existe una compleja articulación cuando se entrecruzan los discursos jurídicos y los discursos psicológicos y psiquiátricos (M Foucault, 1975). Esta articulación produce un efecto particular de poder, que determina las definiciones válidas sobre la verdad y la realidad, diferente al que produce cada discurso y efecto del mismo por separado.

Es importante destacar que resulta fundamental que los profesionales psicólogos que se desempeñan en el ámbito de la Justicia, sobre todo en el

ámbito penal, deben contar con conocimientos criminológicos, victimológicos, legales y con un manejo adecuado de la práctica pericial, si quiere tener un diálogo fructífero con los profesionales del Derecho, evitando posturas subordinadas y acríticas. Y teniendo siempre presente que nuestro rol pericial al momento de cada intervención que despleguemos es correr constantemente del lugar de vehículo de información que sirva a la verdad jurídica. Y poder así, abocarnos a la subjetividad de cada ser humano. La subjetividad, dice Silvia Bleichmar, está atravesada por los modos históricos de representación con los cuales cada sociedad determina aquello que considera necesario para la conformación de sujetos aptos para desplegarse en su interior. Es decir, este concepto remite al sujeto, a la posición de sujeto, es un producto histórico, que es efecto de tiempos de constitución y también de determinadas variables históricas en el sentido de la historia social.

La única manera de acceder a dicha subjetividad es a partir de la observación y análisis de signos externos como su conducta manifiesta, sus gestos y sus manifestaciones verbales. Signos estos que son en si mismos objetivos y observables por psicólogos de cualquier orientación teórica.

La Licenciada Irene Talarico Pinto (2003, Pág. 21), opina que la función del psicólogo es la observación de la persona para realizar una evaluación y un diagnóstico. Para esto, *“... puede partir del análisis de sus sentimientos, ideas, observar la conducta para uno mismo y en la interacción con los demás o analizar los comportamientos y el tipo de vínculo que se creó. Puede partir de lo se observa, aparece o desde los motivos que no se manifiestan”*.

Por tal motivo, quizás es más viable utilizar el término “conducta” para definir el objeto de estudio de la psicología por ser este un término neutro y abarcativo, que puede ser utilizado por corrientes teóricas diversas y muchas veces antagónicas.

Es sabido, por lo menos para el campo de la Psicología, que la palabra es la que posibilita la relación con los otros y a la vez la dificulta. Ella es el instrumento a través del cual se dice la verdad y también se la utiliza para mentir; está involucrada en la relación con los semejantes, que a su vez, es conflictiva, en tanto circula la palabra, produciendo efectos.

Y en este ámbito, siempre hay algunos que están dispuestos a tomar la palabra, incluso la palabra del otro, avasallando discursos, demandas, interrogantes. Usualmente no se hace un buen uso de la palabra, por lo que, como hemos dicho anteriormente, los efectos resultan mayoritariamente nocivos. Al sistema de comunicación, a las interrelaciones, a los intercambios interdisciplinarios, a los dictámenes, en definitiva, a la práctica propiamente dicha. Se descarta ingenuidad en este estilo de funcionamiento, por lo que se pesquisa como otra dimensión sobre la cual se debe estar advertido. La práctica misma se desarrolla en un plano de inestabilidad, que persiste en tanto se remueven de manera constante las instancias en las que se lleva a cabo el ejercicio profesional. Existe un caos reinante, en torno a la práctica forense, porque este es un momento de máxima tensión, dado que se superponen, en algunas operatorias, sin diferenciación, la evaluación psicológica, la evaluación psiquiátrica, el mundo

jurídico, el acto pericial, etc.; sin análisis de especificidades, ni incumbencias profesionales ni el requerimiento de una necesaria capacitación (Álvarez, L. : 2008:06).

1.2. - Lo Legítimo y lo ilegítimo de los informes periciales.

Nuestra práctica pericial, está reglada y por ende inmersa, en los distintos Códigos de Procedimientos. De esta manera, los Arts. 457, 459, 460 y 462 del Código Procesal Civil CN, prescriben los puntos de pericia y definen que el perito deberá ceñirse, estrictamente, a los puntos periciales requeridos. En el marco del discurso del Derecho, llamémoslo discurso del poder, es el que regirá qué debe decirse, cuándo y qué debe callarse. Tal es así que la actividad de los Peritos está regulada en el Código de Procedimiento propio de cada fuero y de cada territorio (código de forma y fondo). La actividad invocada hace referencia a aquella que surge al momento de ser designado el perito como tal.

Se recuerda a P. Legendre (1989:150) en su denominado callejón sin salida cuando señala que los procesos criminales, el experto psi está hoy día en la trampa de lo que podría llamarse la incoherencia de nuestras actitudes a propósito de esta problemática: de un lado, se supone que la Justicia debe tener en cuenta tanto a la sociedad como al sujeto; del otro, sus bases son minadas en la medida en que el vínculo entre esos dos términos, a saber, la idea misma de institución, queda indefinido. Y nos advierte, *“...la cuestión se agudiza: ¿Cómo, en el estado actual de las cosas – estado de incertidumbre a propósito de la función institucional ante*

la sociedad y el sujeto-, debemos concebir al experto psi (psicólogo, psicoanalista o psiquiatra) en el terreno de la justicia? ¿Sabemos lo que se pide, a través de esos análisis científicos que se suponen objetivos y exactos? ¿Lo sabe el propio experto? En definitiva, ¿a partir de qué posición puede uno tratar de esclarecer, con precisión y sin jactancia, esas cuestiones?''.

Se piensa que, probablemente lo primero que hacemos es recurrir a la jactancia, como un ingenuo recurso defensivo, para intentar sostenernos por la convocatoria de la designación. Luego, el tomar conciencia, analizar, interrogar y fieles a nuestra esencia, cuestionar justamente la interrogación. En el momento del intercambio con profesionales de otras disciplinas, consultando respecto de lo que no se cumple, de acuerdo a lo escrito, las respuestas siempre vienen de la mano del código, es decir, de aquello que está históricamente escrito. Se entiende que desde la práctica misma, a medida que el profesional adquiera confianza en sus métodos, se capacite y administre adecuadamente su objetividad, será posible. Parecería quedar claro, que esto sucede luego de haber puesto el cuerpo en el interjuego discursivo y habiendo subsistido con entereza intelectual.

Cuando uno efectivamente se encuentra con las leyes, entiende que son las que regulan los discursos y las palabras, marcan los silencios y el secreto, para ser ubicados, así, paradójicamente, en el eje sobre el que se implementa el ejercicio de este poder social, éstos regulan qué debe ser dicho, distribuyendo la palabra y acotando las conductas. De esta manera, se torna complejo desmerecer su poder o subestimar su alcance: ¿Es posible producir efectos subjetivantes más allá de la imposición?

Foucault sostiene que, existen sitios en los que forman la verdad, donde se definen un cierto número de reglas de juego, a partir de las cuales vemos nacer ciertas formas de subjetividad, dominios de objeto, tipos de saber y, por consecuencia, podemos hacer a partir de ello, una historia externa, exterior de la verdad (La verdad y las formas jurídicas: 1978). Las formas jurídicas y, por consiguiente, su evolución, son ubicados en el campo del derecho penal como lugar de origen de un determinado número de formas de verdad, que pueden ser definidas a partir de la práctica penal. La práctica, en términos generales define formas de verdad en torno a las disciplinas que se inmiscuyen. En este mismo sentido, profundiza que, al sistema jurídico, a partir de determinado momento, ya no le alcanza con que el imputado del crimen se inculpe y confiese, no alcanza con encontrar el cadáver, el arma y la circunstancia; se hace necesario además, investigar el móvil. Sin causa no hay crimen; se impone la investigación, el examen, la intervención de otras ciencias que ofrezcan claridad con nuevas herramientas.

P. Legendre (1989, Pág. 160) ha reflexionado sobre la función clínica del Derecho, función muy importante, raramente tenida en cuenta por los estudios del derecho por la condición humana de relación con la institución y la palabra. Porque desde la inclusión de las disciplinas psi, es posible revalorizar otras funciones significativas, tanto de la ley, la institución, la norma y el saber. Luis Camargo postula respecto al pedido que el campo jurídico hace al área psi, porque de acuerdo a cómo entendamos la formulación nuestra acción tendrá un sentido u otro el siguiente interrogante ¿Cómo se realiza la articulación entre lo que la disciplina del Derecho, desde su discurso omnipotente, le pide a la

Psicología Forense, cuando al solicitar, confunde la pertinencia de los saberes con los de la Psiquiatría y los de la Medicina?. La práctica jurídica institucional colabora con la confusión, fundamentalmente si se quiere desde el aspecto administrativo que suele imponerse decodificando falsamente las solicitudes que corresponden a una disciplina o a otra. También aparecen debates “eternos” entre los profesionales que parecen desprenderse por esas decisiones autoritariamente “ingenuas”, jurídicas poderosas que se co-ayudan con el área administrativa.

Sería sencillo plantear un trabajo que nosotros llamamos “interdisciplinario”, como un acercamiento a la resolución de este tipo de inconvenientes, de manera tal que por ejemplo el letrado trabaje junto a un experto en la preparación de los puntos periciales, para alcanzar mayor eficiencia. Y que todos puedan entender que, el trabajo interdisciplinario no hace desmerecer ni perder su poder y supremacía a la intervención profesional, sino por el contrario, se insta a compartirla. Logrando, de esta manera, informes periciales unificados, seguros y respetuosos para aquel que fue peritado, y también para todos aquellos que intervienen en la causa. Resulta pertinente extraer un recorte del informe realizado al Sr. X (Ver Anexos: 2008) “conjuntamente” con el Cuerpo Médico Forense; para hacer referencia a esta dificultad tan severa que se interpone en la práctica. No sólo la falta de trabajo interdisciplinario, sino la competencia y omnipotencia que parece estar siempre a la moda.

Fuimos convocadas por el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación con el fin de aunar criterios de evaluación para informar sobre la situación actual que presenta el imputado X; dado que en Abril de 2008 hemos informado acerca de su estado

psicológico de ese momento encontrándose sin indicadores de alteraciones en las esferas intelectivas, cognitivas y de discernimiento, y con cabal conocimiento de su situación procesal. Conclusiones arribadas sin posibilidad de revisión.

Debido a esta nueva convocatoria, nos presentamos a dicho Cuerpo para la realización de la Junta Médica, en la cual no sólo no hemos podido llevar a cabo evaluación conjunta alguna sino que nos vimos involucradas en un contexto desfavorable para la realización de la tarea pericial y nuestra presencia profesional. El primer encuentro consistió, de acuerdo a nuestra rigurosidad y ética profesional, en una falta ética al producirse una discusión sobre la idoneidad de nuestra evaluación (Abril 2008) cuestionándonos cómo no habíamos expresado los resultados numéricos de las técnicas y los protocolos en el informe; desconociendo que los informes periciales no exigen la obligatoriedad de hacerlo, y sí de plasmar las conclusiones y las referencias de donde fueron halladas como fueron hechas en esa oportunidad... dicha discusión fue presentada por el imputado y su esposa; de esta manera, ese día no fue posible evaluar al Sr. X.

Los siguientes encuentros fueron dirigidos por una de las peritos oficiales del Cuerpo Médico Forense, la Lic. H., lo cual resultó dificultoso intervenir ya que cuando lo hacíamos éramos interrumpidas, de esta manera, se considera que estas peritos intervinientes no han podido realizar evaluación neuropsicológica pericial, ni entrevistas clínicas ni la administración de técnicas pertinentes para la presenta causa.

De acuerdo a la observación no participante, y teniendo en cuenta que el imputado durante estos casi tres años ha sufrido un nuevo accidente cerebro vascular según refiere su esposa; y el deterioro esperable del paso del tiempo, se concluye que el imputado el Sr. X presenta una capacidad limitada para comparecer a juicio.

“... la capacidad se refiere siempre a una tarea o actividad concreta. Por ejemplo, se puede ser incapaz para una tarea y no para otra...”. (Caro Jesús Sánchez: 2001,

Pág.102). *Asimismo, se puede estar enfermo de algo y no necesariamente ser incapaz.*

En dicha oportunidad se ha evaluado e informado todo lo concerniente a esta causa, considerando que no tenemos nada más que decir, quedando que la justicia decida finalmente al respecto.

Sin más que informar elevo el presente a V.S.

Solemos utilizar un lenguaje determinado para hablar de las cosas, con frecuencia para silenciarlas y a menudo para convencernos de que son cosas, cuando en realidad, son ideologías, ilusiones o conveniencias. Parecería que esto mismo sucede con la interdisciplina. Siempre nos referimos a ella, pero la silenciamos para hacernos creer que no es posible en nuestra práctica, y así acabamos por convertirla en una ilusión. Lo más complejo es corrernos de la omnipresencia de nuestros posicionamientos éticos.

Como plantea la Lic. Graciela Gardiner (2010:01), que ya al estar inmersos en la función de lo que implica la Psicología Jurídica, la demanda proviene desde otra disciplina, y nuestro informe será leído conjuntamente con el de otras especialidades, y su único final será la sentencia judicial. ¿Por qué mencionamos tanto a la interdisciplina y no la ponemos en práctica?. Ocurre que ya desde la formación de grado, se nos forma con una concepción hegemónica individualista. También aquí se desprende un tipo de poder que se cree alcanzar de esta manera, pero el dominio de una disciplina puede ser insuficiente para resolver un problema en forma completa y acabada.

Michel Foucault sostiene que existen diversas relaciones de poder, y no resulta suficiente pensar en el poder como absoluto, porque este, depende de la interacción de las distintas relaciones que se gestan en las prácticas sociales.

Ya Foucault (2011, Pág.31) decía en relación a la pericia psiquiátrica, *“...lo esencial de su papel es legitimar, en la forma del conocimiento científico, la extensión del poder de castigar a otra cosa que la infracción. Lo esencial es que permite reubicar la acción punitiva del poder judicial en un corpus general de técnicas meditadas de transformación de los individuos”*.

1.3. - La Vulnerabilidad de los Derechos Humanos.

“En materia de derechos no basta con su reconocimiento, sino con su efectiva protección”.

Norberto Bobbio.

Los derechos humanos (o derechos fundamentales) son, según la teoría jurídica del naturalismo, derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos. Dicha teoría afirma que estos derechos son necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar.

Las violaciones son las transgresiones que sufren estos Derechos que pueden sucederse en forma encubierta o descubierta. Esto indica que las libertades e igualdades de los ciudadanos dejan de existir y pasan a sucederse hechos que producen la marginación de la persona.

Quedó comprendido que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos pero a pesar de existir mundialmente un dispositivo de control en

defensa de ello, se manifiestan mundialmente violaciones a los Derechos de la humanidad.

Entre ciertos tipos de violaciones encontramos el terrorismo, la censura, la represión, la discriminación entre otros. Por ejemplo en la represión el Estado utiliza la fuerza para el libre ejercicio de los derechos y está legalmente avalada, no está violando ningún tipo de derecho. Pero cuando la situación cambia en el sentido del aval por parte de un sostén legal la represión se transforma en un movimiento organizado que desconoce las reglas democráticas de libertad y libre expresión. Cuando esto sucede se recurre a la persecución, tortura y hasta desaparición de personas, cometiendo injusticias y castigo sin juicio previo.

Es paradójico pensar y analizar detenidamente, cómo el Estado puede bien ser responsable de la vulnerabilidad de los derechos humanos, y cómo intentan un “como si” de protección a aquellas víctimas de tal vulnerabilidad, modo solapado de la conveniencia de un status quo por parte del Estado.

En el año 2005, con la Presidencia del Dr. Néstor Kirchner se crea un proyecto de Consecuencias actuales de terrorismo de Estado, y a posteriori el Centro Fernando Ulloa que depende de la Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de Presidencia de la Nación.

Dicho Centro proclama que resulta imposible pensar en una sociedad democrática que no se asiente sobre el respeto irrestricto a los derechos humanos, y la sanción para aquellos que los violen. De esta manera, se impulsó la decisión política de impulsar, en el Congreso Federal, la declaración de nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, posibilitando de tal manera la

reapertura del proceso de Memoria, Verdad y Justicia que éstas habían detenido, y dando respuesta a la larga e incansable lucha de los organismos de derechos humanos.

La reapertura de los juicios, en la que la Secretaría de Derechos Humanos asumió un rol principal, a partir de su presentación como parte querellante en representación del Poder Ejecutivo Nacional, mostró, según dicen, cómo las políticas de olvido impulsadas en gestiones anteriores habían fracasado, en tanto y en cuanto el pasado irresuelto sólo consolidaba la impunidad de los genocidas y se mantenía presente en carne viva en nuestra sociedad.

La reparación de las víctimas, imperativo ético irrenunciable, es posible cuando se da una respuesta en justicia y ello constituyó, desde entonces, una política pública asumida por el Estado en su conjunto, dado que a las acciones emprendidas desde el Ejecutivo se sumaron la declaración votada por la Cámara de Diputados de la Nación, estableciendo que los juicios por crímenes de lesa humanidad son política de Estado, y las manifestaciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti, quien afirmó que los juicios no tienen vuelta atrás porque forman parte del contrato social de los argentinos.

El programa de persecución política y exterminio consistió en el secuestro y ocultamiento de prisioneros que fueron tratados en condiciones de lo que se conoce de lesa humanidad; esto significa que ataca y lesiona a la humanidad en su conjunto. El crimen de lesa humanidad incluye los ataques a la población civil cuando ésta se ve despojada de sus derechos elementales mediante la agresión física o psíquica, puede comprometer a autores individuales, organizaciones o el

Estado. En otras palabras, pueden ser legalmente acusados de crimen de lesa humanidad todos aquellos grupos terroristas, organizaciones o individuos y Estados que ejecuten sistemáticamente este tipo de acciones contra la población civil.

En este contexto que se inscribe un protocolo de Intervención para el Tratamiento de Víctimas-Testigos en el marco de Procesos Judiciales. Cada proceso construye no sólo el relato jurídico sino también la narración histórica en que se basan las sentencias. Y de ese relato, las víctimas son los protagonistas principales.

La Secretaría de Derechos Humanos, consciente de su responsabilidad como órgano estatal con competencia primaria en la materia, comenzó tempranamente a trabajar en la asistencia de los testigos-víctimas, basándose en las experiencias acumuladas por los organismos de derechos humanos que desde hace años colaboran con las víctimas del genocidio. Así, primero desde el Programa Consecuencias Actuales del Terrorismo de Estado, y luego desde el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, para fructificar ahora en el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” – cuya dirección se encuentra a cargo de la Lic. Fabiana Rousseaux-, se puso en marcha la asistencia y acompañamiento de los testigos-víctimas en los procesos por crímenes de lesa humanidad.

Dicho Protocolo tiene como objetivo, el inicio de una etapa de reconstrucción de la verdad histórica, sostenida en los cuatro pilares de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, acordados por la comunidad internacional en

materia de protección de derechos humanos, este protocolo intenta constituirse en herramienta de una política integral de reparación por parte del Estado.

Entienden que en el abordaje judicial de las víctimas del terrorismo de Estado en su calidad de testigos, cobran un valor central las medidas simbólicas que apuntan a efectivizar desde el propio Estado una actitud de ruptura con el pasado donde se han violado todos los derechos, y que permite instaurar un nuevo significado de garantías de no repetición por las cuales todo Estado reparador debe bregar.

Los fundamentos que plantean son que el Estado ha asumido la responsabilidad de llevar adelante una verdadera política de reparación integral, respecto de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado; para lo cual ha tenido que confrontar con los paradigmas éticos existentes y realizar una lectura político-jurídica en relación con los procesos de reconstrucción de verdad, inéditos hasta el momento.

Al reabrirse los juicios para juzgar esos delitos en la Argentina, las víctimas-testigos se han convertido en un elemento probatorio fundamental para el descubrimiento de la verdad de los hechos que juzgan y la determinación de las responsabilidades penales de quienes cometieron esos crímenes. El abandono al que fue sometida, durante muchos años, la suerte de las víctimas de delitos de lesa humanidad, después de cometidos los hechos, es una circunstancia que en la actualidad se está reparando, debido a la implementación de diversas políticas públicas.

En dicho centro focalizan en el acompañamiento de las víctimas-testigos en el juicio alojando a ese sujeto, en la asistencia integral, en la formación y publicación y en la capacitación, etc.

Por último, la violación de los derechos humanos hoy es parte de lo que deben analizar los profesionales de la salud mental, realizando una tarea de recuperación de la memoria, no sólo en el sentido sociológico o historiográfico que nos compete como ciudadanos, sino más específicamente en tanto memoria de lo inconsciente.

“... No hay psicoterapia especial para torturados o familiares. Lo que hay (o no hay) es sensibilidad y disposición del terapeuta de recorrer un itinerario de horror en que la realidad ha redoblado y confirmado los espantos del fantasma. El sufrimiento y el silencio que nos traen estos pacientes no requieren tratamientos especiales porque no hay respuestas normalizables, sino un abanico de reacciones diferentes al mismo tratamiento”. (Viñar, Marcelo: 1986, Pág.33).

Capítulo II: La Dialéctica del versus

2.1. - La verdad de uno vs. La verdad de otro.

“La reflexión ética constante nos lleva a un ejercicio diario para convertir nuestro saber en un objeto de rehumanización del hombre y no al hombre en un mero objeto de investigación de nuestro saber”.

Alicia Beatriz Rodríguez (Graciela Gardiner, 2003).

No se puede rehabilitar una conducta arbitraria a través de la arbitrariedad del sistema. El discurso jurídico será parte preponderante del discurso del poder; y así el texto jurídico cumple su función en la manipulación del deseo inconsciente, cómo la ley y el deseo quedan acoplados... y nosotros los psicólogos allí mismo.

¿Qué es lo que le interesa al discurso jurídico? La verdad objetiva, una verdad a ser probada. Tiene que ver con un discurso sin sujeto. Por el contrario, al discurso psicológico le interesa el sujeto teniendo presente que estando inmersos en espacios jurídicos no debemos perder de vista esos espacios jurídicos como espacios de función subjetivante.

¿Cómo hacemos para no perder el lugar de Psicólogos, y en tal caso los psiquiatras, y velar por la salud psíquica de aquellos sujetos que nos toca peritar por estricta orden del Juez? Los lugares en los cuales desarrollamos nuestra profesión pertenecen al poder judicial, y no tenemos que posicionarnos desde una mirada ingenua que no nos permita percibir que son instituciones de control social y que funcionan desde la división binaria y la marcación de loco- no loco, imputable- inimputable, peligroso- inofensivo, normal- anormal. Y pensar cada día

de nuestra existencia en cada una de esas instituciones, cuál es el lugar en el que nos ubicamos... de saber? ¿De poder? ¿Jueces? ¿Agentes de control? ¿Agentes de salud? ¿Agentes de cambio?

El psicólogo forense siempre es ante todo psicólogo trabajando para determinado ámbito de la Justicia; pero la función que desempeña deberá apuntar a velar en todo momento por la salud psíquica del sujeto de nuestra intervención entendiendo que nuestro lugar no nos releve de tal deber ético y nos invita a analizar qué valor cobran nuestras nociones y conceptos dentro de la operatoria judicial; siendo el fin de su discurso acarrear los silencios necesarios para excluir el deseo, porque es el discurso que ejerce el poder. Se desprende de aquí dos pares de conceptos opuestos, como **saber- poder/ silencio-deseo**, que pueden desplegarse en este sentido:

En ambos discursos, el jurídico y el psicológico, se observa con frecuencia peligrosos corrimientos de lugares. El psicólogo ordena, falla como el juez y falla como profesional – aunque la pericia es no vinculante-; es decir, el juez puede tomarla en cuenta como no: es una prueba más dentro del proceso. Si el profesional Psi se corre de su rol de perito, y por ejemplo descuida las palabras que plasma en un informe pericial, podría convertirse en uno más de los agentes de control social en vez de agente de salud; y resguardando la subjetividad de quien entrevistemos, debiendo mantenerse en el rol de evaluador y auxiliar del juez, no como un juez mismo.

El perito psicólogo es un experto en su ciencia, y el juez lo demanda, lo nombre desde un discurso jurídico, para que brinde su asesoramiento en determinada causa para la búsqueda de la verdad. La pericia tiene que ser

pensada como potencial eficacia transformadora, como un espacio de ficción subjetivante.

“Desde un lugar de saber- poder que no resultará sin efectos para el destino de aquellos sobre los que se ejerce, entendemos así la especificidad de esta práctica en un ámbito de búsqueda de una verdad que responde al Qué, a la interpelación que se nos efectúe desde allí no podemos sino responder por el Quién”. (Álvarez Liliana-Beramendi Marta: 2000, Pág. 5). Aunque estemos insertos en un espacio institucional sujetos a la normativa legal no implica que no podamos construir nuevos espacios de interacción (Secreto Profesional siempre sujeto al Principio de Neutralidad).

Foucault (1975, Pág.74), en relación a la verdad-justicia dice que existe una pertenencia esencial entre el enunciado de la verdad y la práctica de la justicia. Y escribe: *“Ahora bien, resulta que, en el punto en que se encuentran la institución destinada a reglar la justicia, por una parte, y las instituciones calificadas para enunciar la verdad, por la otra, en el punto en que se encuentra el Tribunal y el sabio, donde se cruzan la institución judicial y el saber médico o científico en general, en ese punto se formulan enunciados que tienen el status de discursos verdaderos, que poseen efectos judiciales considerables y que tienen, sin embargo, la curiosa propiedad de ser ajenos a todas las reglas”.* Foucault plantea este discurso como uno de los engranajes que forma parte inherente de los mecanismos del poder.

Las palabras de Foucault confirman lo que podemos llamar “complicidad de la ciencia”, como manera de legitimar a través de ella una práctica solapada de control social; en este caso lo extrapolamos a la ciencia psicológica y/o psiquiátrica. Resultaría perverso que un juez procurara obtener información sobre el hecho instrumentando para ello a un Psicólogo.

Tengamos presente los tipos de discursos (2011, Pág.19), a los cuales hace hincapié Foucault. Ubica propiedades en ellos; una es poder determinar de manera directa o indirecta, un fallo de la justicia que tiene que ver con la libertad o la detención de un hombre. El se refiere a discursos que en última instancia tienen un poder de vida y muerte. Otra de las propiedades, refiriéndose al poder que tienen, afirma que viene de la instancia judicial, porque funcionan en ella como discursos de verdad, de verdad por su status científico, o como discursos formulados exclusivamente por personas calificadas, dentro de una institución científica- podríamos pensar en el C.M.F. en paralelismo con el presente caso-. Explica que son discursos que pueden matar, discursos de verdad y discursos que dan risa, por eso merecen atención. Estos discursos están en el corazón de la institución judicial.

2.2. - La ciencia y su complicidad.

La complicidad de la ciencia alude en parte a lo que Foucault explica en relación al peso de la pericia, a su lugar protagónico si se quiere. Lo escribe de la siguiente manera: *“Lo esencial de la pericia es su papel de legitimar, en la forma de conocimiento científico, la extensión del poder de castigar a otra cosa que la infracción. Lo esencial es que permite reubicar la acción punitiva del poder judicial en un corpus general de técnicas mediadas de transformación de los individuos...”* (1975, Pág.74).

En el siglo XIX, la Psiquiatría se había convertido en la reacción a los peligrosos inherentes del cuerpo social (defensa social de la clase dominante). Era la Psiquiatría quien “determinaba” si un sujeto era imputable o inimputable de

acuerdo a su estado de alienación mental y no la Justicia. De esta manera, ambos discursos terminarían teniendo un objeto; el objeto de una tecnología y un saber de reparación, readaptación, reinserción, corrección; y la función del médico (el mundo Psi) sería al mismo tiempo médico juez.

Las estructuras de poder son exteriores pero también se interiorizan, creando subjetividades jerarquizadas y aportando esquemas de pensamiento que reproducimos. Esta interiorización y reproducción de un imaginario jerarquizado nos habla de la dimensión política de la subjetividad y demuestra cómo el universo de lo político se infiltra en la constitución subjetiva. Esta última no constituye exclusivamente un producto del psiquismo individual o de las microinteracciones sino que implica condiciones estructurales de nivel macro.

Por cierto, es relevante observar y ser conscientes del lenguaje que utilizamos, tanto psicólogos y psiquiatras, al momento de escribir nuestros informes. La lengua profesional afecta al otro, y produce consecuencias no sólo en el peritado sino también en aquellos que deben tomar una decisión. Para ello, el texto, la palabra es un punto capital para los Psicólogos, especialistas en el “arte” de la escucha. El autor Jorge Sauri (1982. P. 23 y 24) afirma: *“... Sin Otro no hay texto, porque éste es el testigo de un encuentro entre no menos de dos protagonistas: uno que escribe y otro que lee...”* *“el texto psicopatológico es además un campo donde el enunciado y la enunciación, lo comentado y el comentador se continúan el uno al otro...”*. Para algunos psiquiatras, el texto funciona internamente como un “juego de estrategias” con información incompleta, donde las reglas son puestas por él. Asimismo, otra fuente de error por parte de la Psiquiatría, más precisamente por la intervención de muchos peritos – no todos- proceden en sus pericias por el

sentimiento de “compañerismo” (Emilio Mira y López. 1958. P. 111) hacia sus colegas, y hasta incluso por ahorrarse trabajo. En definitiva, arriban a sus conclusiones de manera especulativa y no científica y éticamente.

Ya G. Lantéri-Laura (1966. P. 81) decía, en relación al análisis lingüístico, que si bien permite comprender que los trastornos del comportamiento realizan la elipsis del significante verbal y producen un lenguaje rudimentario que puede no ser descifrado... agrego; por algunos especialistas en Psiquiatría. “... *la lingüística... no ofrece a la psiquiatría una doctrina...*” (1966. P. 109).

Recordemos que el lenguaje representa una mediación inevitable en nuestro acceso a cualquier otro ámbito de estudio o actividad (Corredor, C.), advertimos que toda mediación es pasible de múltiples interpretaciones y en consecuencia la condición de vehículo del lenguaje pone en situación conflictiva la posibilidad de que induzca a error. Sería siempre muy difícil determinar la condición de error o su gradación desde los múltiples puntos de vista que permiten perfilarlo. De modo que el informe pericial nunca puede configurarse como ajeno al error, puesto que el lenguaje que sirve para ponerlo en discurso es siempre endeble: “*Los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo*” (Wittgenstein). Es decir, el Psicólogo Forense redacta el informe pericial desde el límite de sus lenguajes que seguramente colisionará con los límites de otros lenguajes. Este producto discursivo que está configurado por la ética del profesional actuante, está constreñido por la dureza de la letra normativa.

2.3. - Embates subjetivos- Embates discursivos.

“... que este entrecruzamiento discursivo nos permita pensar y no silenciar la eficacia simbólica que para cada uno de nosotros tiene trabajar en la justicia; haber realizado un juramento público de fidelidad al Superyó”.
Liliana Álvarez.

Algunos de estos desencuentros entre la Psicología y la Psiquiatría, por ejemplo; es lo que Pierre Bourdieu explica acerca de la lucha por el monopolio de la competencia científica; definida como *“... capacidad técnica y como poder social... socialmente reconocida a un agente determinado, entendida en el sentido de capacidad de hablar e intervenir legítimamente (es decir, de manera autorizada y con autoridad) en materia de ciencia”* (1994. P. 131). Se observa claramente, a partir de la exposición de la presente pericia; cómo existe una lucha política por la dominación científica. Implica poner en juego por parte de cada profesional su “capital simbólico” – categorías de análisis-, generando combates disciplinarios en pos de discursos... discursos de verdad. Discursos de verdad bajo la “mirada” de dispositivos de poder que pareciera “no ver”.

¿Discursos psicológicos vs. Discursos psiquiátricos?. Henri Ey (1978. P. 114) afirmaba que *“... la psiquiatría es justamente lo contrario, en y por su objeto, de toda ciencia psicológica del hombre en general... de esta manera que todas las desviaciones, hacia el lado de la psicología, de la psico-sociología o del psicoanálisis, por constantes que sean sus tentaciones, tienen que ser sistemáticamente excluidas del campo de la ciencia psiquiátrica aplicada a su verdadero y único objeto...”*. Continúa

diciendo: *“la psiquiatría es la ciencia médica de su desorganización en el individuo mismo...”* (1978. P.115).

¿Qué más puede decir la ciencia psicológica acerca de la presente pericia, y en relación a fundamentaciones teóricas que se puedan pensar...?

¿Qué es la capacidad? Y la capacidad para ser sometido a juicio? ¿Qué hay de la responsabilidad y de la culpabilidad? Parecería que son tres términos que van de la mano... En principio, si hablamos de delito, se lo define como una conducta, típica, antijurídica y culpable. Si este último elemento no está presente, se habla de injusto penal.

La responsabilidad de un sujeto, en este caso, responsabilidad jurídica resulta de la imputabilidad. Es la consecuencia de un delito, y se concreta en el deber jurídico de sufrir la pena consecuente al delito cometido. La culpabilidad es el factor que convierte al acto en delito y al autor en responsable. Es el reproche que se le hace al sujeto que no actuó conforme a derecho cuando debía hacerlo. Está íntimamente ligada a la intencionalidad. Foucault afirma: *“... para que pueda funcionar la máquina punitiva (la pena) no basta que exista una infracción real, es necesario establecer el motivo, una relación psicológicamente inteligible entre el acto y el actor”*.

En relación a la capacidad, el Dr. Sánchez- Caro (2001, Pág. 104) la define como: *“... habilidad o aptitud para realizar una determinada tarea”*. En Psicología sólo se necesita considerar algunos tipos de capacidad, como la capacidad para consentir o no un tratamiento, para testificar, para establecer un contrato, para otorgar testamento o para ser sometido a juicio. Lo cierto, por un lado, es que establecer un juicio sobre la capacidad de estas personas resulta muy complejo,

ya que requiere distinguir las enfermedades que originan cambios crónicos del intelecto, lenguaje o memoria, de aquellas otras que se caracterizan por la rápida recuperación de estas funciones como ocurre por ejemplo con el ataque isquémico transitorio. Aún no existe un criterio definitivamente establecido sobre qué características debe reunir el estado mental de un acusado para gozar de dicha capacidad.

Por otro lado, cuando se nos pregunta acerca de la capacidad de una persona para ser sometida a juicio, no sería pertinente relacionarla con la capacidad psíquica requerida para su punibilidad correspondiente al art. 34, inc. 1° del Código Penal, ya que esa capacidad se refiere al momento del hecho. En este caso particular, el Sr. López está imputado, es decir, que al momento del hecho (año 78 aproximadamente) pudo comprender y dirigir sus acciones. Por eso, se lo imputa en dicha causa y actualmente está con arresto domiciliario. La autora Mariana Travacio lo denomina “*capacidad de culpabilidad*” (s.f. Pág. 345). En dicha pericia fue solicitado el art. 78 correspondiente al examen mental obligatorio, respondiendo sobre su estado mental actual: “... *la capacidad se refiere siempre a una tarea o actividad concreta. Por ejemplo, se puede ser incapaz para una tarea y no para otra...*”. (Caro Sánchez: 2001, Pág. 108). Asimismo, se puede estar enfermo de algo y no necesariamente ser incapaz.

Suele darse con frecuencia en este tipo de casos indicadores de simulación, con el fin de detener o lentificar el proceso judicial y verse beneficiados. “... *los simuladores de incapacidad para ser juzgados buscan obtener una ganancia secundaria evitando o retrasando el procesamiento, para demostrar así que no*

son culpables debido a su enfermedad o suspender temporalmente su custodia en un hospital” (Caro Sánchez: 2001, Pág. 110).

También aparece paradójicamente enfermedades crónicas que justamente le ocasionan deterioro cognitivo impidiendo así verdaderamente comparecer a juicio; que terminan pareciéndose a las profecías autocumplidas, ya que efectivamente acaban enfermando. ¿Estos sujetos son responsables en sentido subjetivo? ¿Sienten culpa? ¿Qué hay de ellos que marcan su cuerpo con la enfermedad? ¿Será que finalmente terminan presos de su silencio....? ¿Deseo de no saber?

La imposibilidad de determinar su responsabilidad empobrece la subjetividad. El Lic. Mosca afirma (2002: Pág. 115): *“...la cuestión de interrogar no es del orden de lo juzgable, no está en la línea del crimen y el castigo, el pecado y la condena o la virtud y la recompensa”*. El interés está puesto en la subjetivación de una acción, si es así ya no será una acción cualquiera, sino una que recaerá finalmente sobre el Sujeto, poniéndose éste en acto.

¿Esas marcas en el cuerpo no serán un intento de subjetivación de esa acción para ser acto?

Lacan propuso al final de su seminario acerca de la ética que la única cosa de la que puede ser culpable un Sujeto es de haber cedido ante su deseo. El sujeto cede en el camino del deseo para amoldarse a los mandatos superyoicos. Renuncia al deseo para gozar del sometimiento. Cuanto más renuncia el Sujeto al deseo, más se acomoda a las demandas del superyó, paradójicamente más culpable se siente. El yo no es propietario del deseo, pero sí diremos que el sujeto es responsable de su puesta en acto. Lacan afirma (2009: Tendlarz- García, Págs.

51-52): “... el sujeto siempre es responsable de sus actos, eso no significa que sea culpable en relación a la sanción que convoca”.

¿Es responsable subjetivamente el Sr. López?. El sentimiento de culpa inherente a la existencia- es el hilo conductor para encontrar la dimensión de la responsabilidad subjetiva: “... de nuestra posición de sujeto somos siempre responsables... el error de buena fe es entre todos el más imperdonable”. (Lacan, “La ciencia y la verdad). No hay castigo (sanción) efectivo sino se produce un asentimiento subjetivo... éste se produciría a través del reconocimiento de la falta, en función del delito que cometió.

Retomando algunas ideas que plantea P. Bourdieu, al referirse al “orden (científico) establecido”, menciona a los “recién llegados” como los pretendientes. El autor hace alusión a la lucha por el campo científico, por lo que esos conceptos aparecen reflejados, de manera constante, en la práctica profesional cotidiana. En calidad de expertos, auxiliares o asesores, llegamos al ámbito jurídico con pretensiones propias. En este mismo orden de ideas, es usual que el perito sea convocado como “experto”, definición que lo coloca en un nivel superior desde el cual estaría autorizado a asesorar al juez o “auxiliar”, término que define con otras características tanto su intervención como la posición jerárquica de los profesionales que participan del proceso. Una variación en la denominación que podríamos definir como caprichosa y ambigua.

En este sentido, Pierre Bourdieu (El campo Científico, 1994) afirma cuando se refiere al monopolio de la competencia científica que, “... el campo científico, como sistema de relaciones objetivas entre posiciones adquiridas (en las luchas anteriores), es el lugar (es decir, el espacio de juego) de una lucha competitiva que tiene

por desafío específico el monopolio de la autoridad científica, inseparablemente definida como capacidad técnica y como poder social, o, si se prefiere, el monopolio de la competencia científica que es socialmente reconocida a un agente determinado, entendida en el sentido de capacidad de hablar e intervenir legítimamente (ese decir, de manera autorizada y con autoridad) en materia de ciencia”.

Cuando se combate con otra disciplina, y cuando en las escenas entre profesionales, parece imponerse una unidad de medida, un nivel jerárquico, un status, diferente, debemos alertarnos para no subsumirnos.

He aquí, donde debemos conformar los rasgos de nuestra identidad disciplinar, valorando los nuevos conceptos y categorizaciones que surgen siempre en la medida en que se vive “en el mundo”, produciendo significados, sentidos. Solo la diferencia puede producir diferencias.

¿Y dónde estamos los psicólogos en todo este entramado? Se nos pide certezas, somos llamados a intervenir en el espacio judicial, donde se despliega y sobresalear el poder. Es necesario, poder escuchar la otra escena, donde la subjetividad haga presencia, donde la palabra sea protagonista, y donde nuestra intervención; siempre ética; no se haga desde el poder; permitiendo allí que pueda inscribirse algo de la subjetividad y de lugar a un sujeto.

Capítulo III: El deber ser y la puerta a la realidad

“Cuando la tortura pone en juego la indefensión del otro, se anula toda subjetividad”.
Anónimo.

3.1. - Obediencia a la autoridad.

¿Se podría pensar que el Sr. López “sólo” se remitió a cumplir órdenes que provenían de jerarquías mayores?. Fue un “sujeto” obediente como refugio de la responsabilidad en tanto sujeto. Se puede pensar que puso en jaque su posición de sujeto deseante en torno a la tortura, para decidir alienarse en la obediencia y sentirse a salvo de su deseo.

Desde lo jurídico, el Art. 34, inc. 5 del Código Penal (www.justiniano.com) nos explica: que no se es punible quien actúe en obediencia debida y como además es un atenuante. ¿Qué se puede decir desde lo psicológico?. El Sr. López delinquirió y transgredió. Puede haber transgresión sin delito, en tanto, la transgresión alude a transgredir una ley simbólica que no es equivalente de la ley jurídica. El sujeto transgrede algo y al mismo tiempo obedece otra cosa. No es la ruptura de los límites. El sujeto obedece, podríamos decir, los límites de su ley prevista; está adherido a normas precisas. En esa alienación tan particularmente “suya” que lo hace obedecer, transgrede, y es responsable de esa obediencia y transgresión.

Bauman (1989. Pág. 192) en relación al experimento de Milgram “La obediencia a la autoridad”, postula “*la responsabilidad flotante*” la que implica la

delegación de ésta. *“El traslado de la responsabilidad es... un fenómeno que se produce en el estrecho margen que existe entre un miembro del sistema de autoridad y otro, un actor y su inmediato superior”*. El actor pone en práctica los deseos de otra persona, Bauman lo denomina *“estado de agente”*. Es el estado opuesto al de autonomía. ¿Sujetos presos en su propio cuerpo?. Cabe mencionar, que en este estado el actor vive la situación con plena armonía, postula el autor. *“La responsabilidad flotante, sin anclas, es la condición primera de los actos inmorales o ilegítimos que tienen lugar con la participación obediente o incluso voluntaria de personas normalmente incapaces de romper las reglas de moralidad convencional. La responsabilidad flotante significa, en la práctica, que la autoridad moral, como tal, queda incapacitada sin que haya sido abiertamente atacada o rechazada”* (Bauman. Pág. 193).

Freud (1914, Pág. 111) teorizaba que hay sujetos que debido algún trauma psíquico vivido en la infancia habiéndole acaecido intenso sufrimiento, tienen derecho a infringirle daño a otros como lo hicieron con él injustamente; de esta manera sienten que como “excepción” la vida le debe un o unos resarcimientos, y ellos están dispuestos a cobrárselos porque se sienten inocentes. Estos son llamados los “excepcionales”.

Nos hace pensar en la inocencia y culpabilidad absolutas, que platean Rony Brauman y Eyal Sivan (1999. Pág. 58); bajo la lógica de los asesinos. *“... ese estado de inocencia no constituye la esencia de ningún ser humano en general. Nada puede hacerse, ni política ni humanamente, con una falta que se ubica más allá del crimen y una inocencia que lo hace más allá de la bondad o la virtud”*. Desde la arista de la absolutización de la víctima, en tanto víctima parecería que no puede ser cuestionada, como tampoco singularizada. En relación a esto, dichos autores

(1999. Pág 59) plantean: *“... la absolutización de la víctima...es la condición y la consecuencia de la despolitización de un acontecimiento en adelante contemplado en su radical singularidad, ya que su status de insuperable misterio sólo requiere el silencio...”*.

Estos mismos autores hablan de lo incomunicable de la humillación y el sufrimiento, en relación a un fenómeno ontológico que va más allá del entendimiento. Podríamos pensarlo desde la lógica amos y esclavos.

Rony Brauman y Eyal Sirvan (1999. Pág. 59) escriben sobre lo “indecible” de esta manera: *“Se observará de paso la paradoja de ese indecible del que no se deja de hablar para decir mejor que nada de él se puede decir, o de ese inconcebible que, sin embargo, fue concebido”*.. Bauman (1989. Pág. 12 y 13) sostiene que él esperaba de los científicos, de los psicólogos y demás, que lo ayudaran a entender sobre lo siniestro y espantoso de estos tipos de acontecimiento – como el Holocausto-, lo cual dejó reservado ese lugar para lo que él denominó “patólogos profesionales”.

Bauman piensa fuertemente como hipótesis que, la crueldad tiene escasa conexión con las características personales de los que la perpetran y sí tiene una fuerte conexión con la relación de autoridad y subordinación, con la normal y cotidiana estructura de poder y obediencia. Esto implica para el autor que, los actos crueles no los cometen individuos crueles sino hombres y mujeres corrientes que intentan alcanzar el éxito en sus tareas normales y habituales.

Para las personas es más fácil dañar a quienes están lejos y más aún si prácticamente no los conocemos. Milgram había llegado a la conclusión que la inhumanidad tiene que ver con las relaciones sociales. En la medida en que éstas estén racionalizadas y técnicamente perfeccionadas, también lo estará la capacidad y eficiencia de la producción social de la inhumanidad. El significado del

descubrimiento de Milgram (Bauman, 1989, Pág. 185) es que *“... el proceso de racionalización facilita un comportamiento inhumano y cruel en sus consecuencias, cuando no en sus intenciones. Cuanto más racional sea la organización de la acción, más fácil será cuasar sufrimientos y quedar en paz con uno mismo”*.

La ciencia es el paradigma de la disociación entre fines y medios en que constituye el ideal de la organización racional de la conducta humana: los fines se someten a evaluación moral, no los medios.

En lo que respecta al sistema burocrático de autoridad que sostienen, la lealtad, el deber y la disciplina son conceptos reinantes. Cada una de las personas responde a su superior como objeto supremo de preocupación moral y al mismo tiempo, como autoridad moral. Como dice Milgram (Bauman, 1989, Pág.190) *“...la persona subordinada siente orgullo o vergüenza, dependiendo de lo bien que haya realizado las acciones exigidas por la autoridad... el superego pasa de una evaluación de la bondad o la maldad de los actos a una valoración de lo bien o mal que uno funciona dentro del sistema de autoridad”*. Al ser un eslabón intermedio de la cadena, como explica el autor, y formar parte en esa cadena de acciones dañinas encontrándose alejado de las consecuencias finales de la acción, todo resulta más sencillo. El vínculo causal entre su acción y el sufrimiento de la víctima es confuso y se puede pasar por alto con un esfuerzo relativamente pequeño. No había necesidad de pensar, ya que la voluntad de la persona autorizada a mandar no necesitaba de ninguna legitimación a los ojos del sujeto: el derecho a mandar y el deber de obedecer alcanzaban.

3.2. - Responsabilidad y Tortura

Gracias a los experimentos y a los desarrollos de Milgram, se puede afirmar que esos sujetos cometen actos que reconocen crueles únicamente porque se lo ordenaba una autoridad que ellos aceptaban y a la que atribuían la responsabilidad final de sus acciones. *“...las órdenes que no proceden de la autoridad pierden toda su fuerza... lo que cuenta no es lo que hagan los sujetos sino por quién lo hacen”* (Bauman, 1989, Pág. 192). Los experimentos de Milgram revelaron el mecanismo de la responsabilidad trasladada en su forma más pura, prístina y elemental.

El autor habla, como se mencionaba con anterioridad, en el concepto de traslado de la responsabilidad, que implica que a partir del consentimiento dado por el actor al derecho del superior a mandar, aquel se ubica en un <estado de agente>, situación en la que él pone en ejercicio los deseos de otra persona. Lo opuesto al estado de agente es el estado de autonomía. Este traslado de responsabilidad es lo que Milgram denominó <responsabilidad flotante>, que comprende que todos y cada uno de los que componen la organización están convencidos, y así responderán si les preguntan, que están sometidos a la voluntad de otro, pero los integrantes que están designados como portadores de la autoridad echarán el muerto a otro. Esto constituye que la organización en su conjunto es un instrumento para borrar toda responsabilidad, explica dicho autor (1989, Págs. 192 y 193).

Todo esto se realizaba para el actor, en plena armonía, y bajo la disciplina de la rutina, a través de pautas establecidas para la acción que resultan prácticamente inatacables... Como dice Milgram (1989, Pág. 195): *“... la disponibilidad a actuar en contra del propio parecer y desoyendo la voz de la conciencia no sólo está en función de una orden autoritaria, sino que es el resultado del contacto con una fuente de autoridad inequívoca, monopolista y firme. Esta disponibilidad aparecerá más fácilmente en el seno de una organización que no permite ninguna oposición y no tolera ninguna autonomía y en la que no existe ninguna excepción en la jerarquía lineal de subordinación, es decir, una organización en la que no hay dos miembros con un poder”*. Es así que explica Milgram que la crueldad se relaciona con ciertas normas de interacción social más que con rasgos de la personalidad o con otras características individuales de los perpetradores. Afirma que en su origen, la crueldad es social más que caracteriológica, incluso aún más cuando se legitima la inhumanidad.

3.3. - La inimputabilidad “debida” y el Estado de excepción.

Se sabe que años atrás en nuestro país, reinaban las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final. La Obediencia Debida también llamada obediencia jerárquica, cumplimiento de mandatos antijurídicos o cumplimiento de órdenes antijurídicas, en Derecho Penal, es una situación que exime de responsabilidad penal por delitos cometidos en el cumplimiento de una orden impartida por un superior jerárquico; el subordinado, autor material de los hechos, se beneficia de

este eximente, dejando subsistente la sanción penal de su superior (http://es.wikipedia.org/wiki/Obediencia_debida).

¿Es un delito dentro de ese contexto?. No conforma delito. Se explicaba anteriormente que según el Art.34, inc. 5 del Código Penal Argentino, sostiene que no es punible quien actuare en obediencia debida.

¿Cómo una ley podía contemplar cualquier tipo de tortura, coerción, etc, amparada justamente en el peso de la ley y bajo la obediencia a la autoridad?

La ley extinguía la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983, fecha de la asunción del gobierno democrático.

En la actualidad, desde Septiembre de 2003, con las firmas de Eduardo Camaño, José L. Gioja, Eduardo D. Rollano y Juan Estrada, se han declarado insanablemente nulas las Leyes 23.492 y 23.521.

Parecería intentar sostenerse en algún tipo de conocimiento, de ser posible llamarlo así; que conforma un mundo organizado de forma racional, regido por leyes causales y probabilidades estadísticas, que quizá permita evitar a quienes posean dichos conocimientos que las tendencias “sucias” vuelvan a la luz, puedan expresarse en comportamientos reales o logren sus efectos nocivos letales, “sucios”. Esto invita a pensarlo como más factible de concreción aplicando el mismo modelo de acción que ha hecho que nuestro mundo esté organizado racionalmente y ser manipulable y “controlable”. Nos haría falta, por tanto, una tecnología más avanzada que continúe con la vieja y en ningún caso desacreditada, actividad de la ingeniería social. (Bauman, 1989, Pág. 24)

Bauman explica que la disciplina sustituye a la responsabilidad moral; de esta manera es que la deslegitimación de todas aquellas reglas internas organizativas, como fuente y garantía de corrección; y en consecuencia, la negación de la autoridad de la conciencia personal, se convierten en la virtud moral más elevada. El autor afirma: “... *el desasosiego que puede llegar a producir la práctica de estas virtudes queda eliminado por la insistencia del superior en que él y sólo él es responsable de las acciones de sus subordinados, siempre y cuando, claro está, obedezcan sus órdenes*”. (Bauman, 1989, Pág.44). Es significativo observar cómo el universo de las obligaciones puede superar e invisibilizar el acto más aberrante, avalado también en la masa. Inclusive las leyes, por lo menos, en algún momento histórico, han formado el estado de excepción. Se podría pensar que la temática de los derechos humanos han confluído en el estado de excepción?

Giorgio Agamben explica el estado de excepción, es decir, la suspensión del orden jurídico que suele considerarse como una medida de carácter provisional y extraordinario, que en la actualidad parece estar convirtiéndose en un paradigma normal de gobierno, que determina de manera creciente y en apariencia incontenible la política de los Estados modernos en casi todas sus dimensiones. Dicho autor, profundiza en que el estado de excepción tiende a confundirse con la regla, las instituciones y los precarios equilibrios de los sistemas políticos democráticos ven amenazado su funcionamiento hasta el punto de que la propia frontera entre democracia y absolutismo parece borrarse. Agamben desmonta los más relevantes intentos de legitimación jurídica del estado de excepción y arroja esperanzas sobre la relación oculta que anuda violencia y derecho. Mostrar el derecho en su no-relación con la vida y la vida en su no-

relación con el derecho significa abrir entre uno y otra un espacio para esa acción humana, que un tiempo reclamaba para sí el nombre de política. Política, verdaderamente política, es sólo la acción que corta el nexo entre violencia y derecho, la praxis humana que las potencias del derecho y del mito habían tratado de capturar en el estado de excepción (Giorgio Agamben, 2004).

3.4. - Elogio de la desobediencia

Se podría pensarlo, postulan los autores Rony Brauman y Eyal Sivan (2000, Pág. 11) como un comportamiento de “burócrata meticuloso”. En relación a la capacidad en la toma de decisiones, el hombre no es necio, pero el perímetro de su iniciativa está limitado por las instrucciones que recibe de sus superiores, y que incluso hayan sido debidamente avaladas por la jerarquía.

“Se trata de no sentir para no pensar, y de no pensar para no sentir” (2000, Pág. 22). El crimen burócrata, como denominan dichos autores, refiriéndose al caso Adolf Eichmann¹; cuyo móvil es la sumisión a la autoridad, y al que nada aparente distingue de un trabajo como cualquier otro, es la forma paroxística de esta disociación mental. Eichmann, firme cumplidor de la ley, no era un hombre sanguinario en absoluto, nunca había combatido ni era soldado y se consideraba incapaz de matar a nadie. La propia visita a los campos lo dejó horrorizado, en ellos vio relativamente poco, limitándose a las instalaciones y los métodos empleados por las tropas, sintiéndose incapaz de contemplar ninguna muerte, pero viendo lo necesario para comprender el funcionamiento de toda aquella

¹ Miembro y responsable de la deportación de millones de judíos a los campos de concentración.

maquinaria de destrucción. El hecho de que Eichmann no fuese una persona predispuesta a crímenes sanguinarios hace que aún nos planteemos con mayor insistencia cómo una persona tan ajena al crimen es capaz de pasar éste por alto y hacer su trabajo sin reparar en las consecuencias tan tremendas de sus acciones. Como señala Arendt: *“...los actos fueron monstruosos pero el agente (...) era totalmente corriente, común, ni demoníaco ni monstruoso. No presentaba ningún tipo de signo de convicciones ideológicas sólidas ni de motivos especialmente malignos”* (Arendt, 2002, p. 30).

Pero si nos hemos preguntado qué llevó a Eichmann organizar el envío de millones de judíos hacia su muerte, la respuesta que él mismo dio al tribunal israelita fue básicamente que se limitaba a cumplir órdenes. En el interrogatorio él se presentó a sí mismo como un mero cumplidor de su deber, un deber que más que apuntar al cumplimiento de unas determinadas *órdenes*, le hacía sentir que actuaba conforme a la *ley*. Ciertamente entre ambos términos existe una diferencia, cosa de la que Eichmann era consciente, aunque sólo fuese vagamente, y sobre la que Arendt hará hincapié. Eichmann se consideraba a su mismo un hombre que había vivido de acuerdo a los preceptos del imperativo categórico kantiano, se sentía cercano a la filosofía de Kant pero deformándola a su situación, adoptada a su caso particular, en el cual nos encontramos con *“...la exigencia de que el hombre haga algo más que obedecer a la ley, que vaya más allá del simple deber de obediencia, que identifique su propia voluntad con el principio que hay detrás de la ley, con la fuente de la que surge la ley”* (Arendt: 2008, Pág. 200). La diferencia entre esta idea y el pensamiento kantiano es que esta ley es dictada por la razón, pero en el caso de Eichmann la fuente de dicha ley es el Führer mismo,

Adolf Hitler, su voluntad es la ley para Eichmann (y para muchos más miembros del partido nazi), una ley que, como se ha dicho, no sólo hay que obedecer sino con la que uno debe identificarse. Como señala Arendt “...la distinción entre una orden y la palabra del Führer radicaba en que la validez de esta última no quedaba limitada en el tiempo y el espacio, lo cual es la característica más destacada de la primera (...) la orden de Hitler, a diferencia de las órdenes corrientes recibió el tratamiento propio de una ley” (Arendt, 2008, p. 218). En un mundo cada vez más complejo y diversificado es necesario encontrar vías para la cohesión social; las leyes, en definitiva, sirven como elementos compartidos que garantizan la cohesión, como vínculos de unión entre miembros de una misma sociedad. Como afirma Glover (2001) el correcto funcionamiento de una sociedad depende del presupuesto compartido por los miembros de ésta en el respeto y la obediencia a las leyes. El nazismo nos mostró hasta que punto podía llegar dicha obediencia.

Los autores Brauman y Sivan afirman que “... una identificación total con las órdenes y una voluntad encarnizada de realizar los objetivos criminales. Para que Eichmann fuera plenamente responsable, había que establecer su intención deliberada y su conciencia clara de hacer el mal, pues esos factores subjetivos son bases esenciales del pensamiento jurídico moderno...” “...la culpabilidad sólo es parcial y la sanción disminuida, debido a circunstancias que atenúan la gravedad de los hechos brutos” (2000, Págs. 23 y 24).

Parecería que es esta obediencia y de sus consecuencias inmediatas que por ejemplo Eichmann es culpable, y no de haber cumplido alguna función estratégica en el aparato nazi. Los autores dicen: “A nuestro modo de ver, quisimos mostrar los desafíos de una elección, de una alternativa: sumisión a la autoridad o

afirmación del juicio personal; renunciamiento a la responsabilidad o autonomía de la persona” (2000, Pág. 27).

Ignacio Lewkowicz y Carlos Gutiérrez (2005, Pág. 2) dicen: *“El desaparecido, el muerto, el torturado, no son en sí mismos lugares que justifiquen el homenaje o el oprobio. Nada puede salvar a la víctima en tanto tal... toda operación de salvación de la víctima es un ejercicio piadoso que pone a resguardo los principios de un oficio que parasita en el dolor para asegurar su permanencia”.*

Estos autores plantean la política del olvido, que cumple la función de operación indolente y sordomuda, y que busca afianzar la impunidad que diferentes excusas legales procura cada día. Esta política implica olvidar para subsanar las heridas del pasado.

Si bien excede los objetivos del presente trabajo, pensar en olvido me remite a la memoria y a la instancia que tienen las personas, ya sean víctimas, familiares y victimarios, en la posibilidad de instituir narrativas a partir de la reelaboración de lo traumático y del dolor. Quizás, se deja abierta la esperanza académica que dicha temática pueda abordarse en futuras investigaciones.

Se recuerda el Caso Cromañón vivido en nuestro país en el año 2004, también como aquello traumático, que es extrapolable a tantas otras escenas y escenarios terroríficos. Cromañón, fue una discoteca ubicada en el barrio de Balvanera en la Ciudad de Buenos Aires (Argentina), trágicamente conocida a raíz de un incendio que comenzó la noche del 30 de diciembre de 2004, durante un recital de la banda de rock Callejeros. El incendio provocó una de las mayores tragedias no naturales en Argentina, y dejó un saldo de 194 muertos y al menos

1432 heridos. El incendio causó, además, importantes cambios políticos y culturales. En relación a lo político, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires inició un juicio político para destituir al entonces Jefe de Gobierno Aníbal Ibarra por considerarlo responsable político de la tragedia. El enjuiciamiento terminó con su destitución, y fue reemplazado por el Vicejefe de Gobierno, Jorge Telerman. En cuanto a lo cultural, la tragedia concientizó a la sociedad sobre el estado de las discotecas y locales destinados a espectáculos musicales. El gobierno revisó el estado de las discotecas y locales bailables, lo que resultó en la clausura de una gran cantidad de ellos.

A raíz de la tragedia se sucedieron fallecimientos de sobrevivientes por parte de graves secuelas físicas y psicológicas. Hoy alrededor del 30% de los sobrevivientes del incendio sigue bajo tratamiento ya sea médico, psiquiátrico o psicológico. Uno de cada cuatro de los pacientes bajo tratamiento estuvo medicado fundamentalmente con antidepresivos y antirrecurrenciales (estabilizadores de los estados anímicos). De acuerdo a cifras oficiales de 2009, en los hospitales públicos de la Ciudad de Buenos Aires había 565 sobrevivientes bajo tratamiento estable. Según un estudio, practicado en 800 sobrevivientes y familiares de las víctimas, presentado por especialistas del Hospital Alvear en el IV Congreso Mundial de Estrés Posttraumático, reveló que la mayoría de los sobrevivientes del incendio sufrió de graves cuadros de estrés posttraumático con síntomas que van desde taquicardias, náuseas, vómitos, sensación de mareo, y trastornos del sueño. Se han reportado también varios intentos de suicidios. Entre

2005 y 2007 se reportaron tres suicidios por parte de sobrevivientes en su mayoría jóvenes de entre 21 y 24 años.

Existía además el pago de soborno a un oficial de la Policía Federal Argentina para que brinden seguridad en la puerta del lugar y para que no se realizaran contravenciones debido a las irregularidades existentes en el local. Entre las contravenciones existentes se incluía la superación de la capacidad habilitada, la venta de alcohol, la obstrucción de las salidas y la omisión de recaudos durante la organización y seguridad (que permitió el ingreso de pirotecnia). Durante los recitales que brindó Callejeros Raúl Villarreal, por orden de Chabán, le pagó al Subcomisario Carlos Rubén Díaz 300 pesos argentinos por jornada. Asimismo, se podría cavilar en otras situaciones colectivas, que han tenido también marcas sociales y significaciones políticas. Caso Amia, Tragedia de Once, etc.

A partir de esos recuerdos es que se piensa en la impunidad. La impunidad, es aquello que víctimas, sus familiares y la sociedad padeció desde la promulgación de las leyes de obediencia debida y punto final hasta su derogación. La impunidad, define Amnistía Internacional, como el no procesamiento, ni castigo a los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; lo que se constituye en revictimización. La ausencia de castigo a la trasgresión de la ley, impacta al orden simbólico y por lo tanto ataca los fundamentos de la comunidad. Destruye el límite entre lo ilegal- legal, inmoral-moral. El efecto más peligroso que la impunidad representa es del orden de la repetición.

¿Cuántos se verán tentados ante el contexto facilitador y la falta de castigo, a decidir llevar adelante actos y comportamientos violentos como mecanismos de poder y control para delimitar formas de organización social? El mayor aliado de la impunidad es el paso del tiempo y la impunidad alienta al orden de la repetición.

La práctica pericial forense parecería, algunas veces, y en determinadas disciplinas, formar parte de ciertos mecanismos de control social. Sí, hay conocimientos que enriquecen la actividad en el campo de lo forense, lugar de entrecruzamiento de discursos y de prácticas necesariamente interdisciplinarias.

Las circunstancias novedosas en el contexto social-político-jurídico como ha sido la derogación de las leyes de obediencia debida y punto final, ha tenido como efecto fundamental la reapertura de causas judiciales a los responsables de violaciones a los derechos humanos de la última dictadura militar en Argentina. Efecto que interpela a los profesionales de la Psicología, así como a los del derecho en sus saberes y sus prácticas.

Como se hacía mención en líneas más arriba; ¿de qué manera impacta esta impunidad, esta violencia simbólica y real, en el olvido... en la memoria? ¿Cómo se piensa la identidad de aquel que sufre, de aquel que hace sufrir y de aquellos profesionales que intervienen en la “imparcialidad” de sus peritaciones al momento de escribir en el informe?.

A partir del sociólogo Daniel Feierstein (2012) se profundiza y se redescubre el concepto de neurociencias. Sintéticamente, implica localizar funciones cerebrales en algún lugar del cerebro. Esta localización daba cuenta de los procesos mentales como la memoria. Plantea que, la memoria se entiende no como función sino precisamente como proceso. De esta manera, es que ubica al

recuerdo como un proceso de reconstrucción y no una reproducción. Es así que ya no se puede insistir en la localización de recuerdos, plantea el autor, sino que nada parecido a eso existe en nuestros cerebros. Lo más novedoso de todo esto que el paradigma actual sostiene que los procesos de memoria son el resultado de una compleja articulación creativa de numerosos sistemas de memoria denominados por las neurociencias como olfativo, visual, gustativo, semántico, episódico, procesal, etc (2012, Pág. 24).

Al ser el recuerdo una reconstrucción, implica la participación y articulación de variados procesos complejos; estos procesos se verán “modificados” por ciertos eventos que producen un involucramiento emocional particularmente fuerte, y entre todos ellos, interesará, afirma Feierstein, solamente el tipo de afección emocional generado por el aniquilamiento sistemático de grupos de población como una tecnología específica de poder en tanto reorganización de las relaciones sociales. El autor se plantea el abordaje de la problemática en relación a la comprensión de los modos de afección del terror y de la peculiaridad con que opera esta reorganización de relaciones sociales a nivel de los modos de representación. Justamente esto se puede extrapolar a los modos de representación y por ende de organización de relaciones tanto desde la singularidad de quien pudo torturar, de quien fue torturado y de aquel que obturó e invisibilizó dicha “tortura” en un informe pericial.... Y creyó instaurar allí un intento de dominio y control social.

Esto se agudiza cuando hay ausencia de diálogo interdisciplinario, lo que impide comprender los verdaderos efectos del terror generalizado o, al mismo

tiempo, niveles de especulación que postulan procesos de los que no pueden dar cuenta más que asumiendo supuestos que funcionan teleológicamente.

Se elige una frase del autor Daniel Feierstein, para pensar lo planteado: *“Lo que se llamará, entonces, procesos de memoria son aquellos intentos de articular un sentido – cualquiera sea² dentro del caos de percepciones y registros de los diversos subsistemas, la creación de un presente recordado a través del proceso de construcción de escenas. Una escena es, en verdad, una reconstrucción, en la cual se asocian conjuntos de percepciones y estímulos y se los otorga un sentido, una coherencia que no se encuentra como tal en la realidad ni en la vivencia, sino que es imaginada para articular los conjuntos de estímulos y percepciones con determinado conjunto de acciones, las cuales también se encuentran inscriptas en subsistemas sensorio-motores. La memoria no sería, desde esta perspectiva, una actividad reproductora de la realidad sino, por el contrario, una actividad profundamente creativa. Cada acto de memoria constituye un acto de imaginación”*. (2012, Pág. 53). Esto puede pensarse desde todo protagonista...

Construir un recuerdo implica construir identidad, en tanto se construye un sujeto consciente que se relaciona con dichos elementos dispersos en el pasado y construye de ese modo una escena, un “presente recordado” en el cual surge una narración de sí mismo.

¿Qué tipos de procesos de memoria o representaciones resultan coherentes con el arrasamiento subjetivo y la desensibilización? ¿Es meramente la represión y el silencio o puede articularse dicha desensibilización en estructuras

² La distinción es mía.

narrativas que busquen reconstruir la coherencia identitaria, llenando el vacío de lo que no aparece en la conciencia con relatos “aceptables”?

Continuará...

CONCLUSION

“Y, desgraciadamente, el dolor crece en el mundo a cada rato, crece a treinta minutos por segundo, paso a paso, y la naturaleza del dolor, es el dolor dos veces y la condición del martirio, carnívora, voraz, es el dolor, dos veces y la función de la yerba purísima, el dolor dos veces y el bien de ser, dolernos doblemente”.

César Vallejo. Los nueve monstruos.

Fue importante haber transitado intelectualmente el lugar en que se ubica y se posiciona el Psicólogo en su tarea pericial al momento de informar acerca de la “verdad” y subjetividad de cada sujeto. Pensamos, desde nuestra ciencia, “verdad” en tanto describe a una persona en su esencia, en su historia y situación. Nos confrontamos desde qué posicionamiento se enfrenta ese lugar, porque allí aparecen también otras ciencias que “portan” su saber y vislumbran otras posiciones que se distancian peligrosamente de una postura ética.

Se pudo plasmar cómo dichas actuaciones se desprenden de discursos de poder que imperan en una época determinada; y que corrompen, para muchos de nosotros que pensamos en la puesta en marcha de una práctica leal a nuestras convicciones profesionales y el compromiso de las intervenciones que realizamos.

Se ha vislumbrado, a lo largo de esta exposición teórica, una compleja articulación cuando se entrecruzan los discursos jurídicos y los discursos psicológicos y psiquiátricos. Dicha articulación produce un efecto particular de poder, que determina las definiciones válidas sobre la verdad y la realidad, diferente al que produce cada discurso y efecto del mismo por separado.

De esta manera, se destaca la importancia de que los profesionales psicólogos que se desempeñan en el ámbito de la Justicia, sobretodo en el ámbito penal, deben contar con conocimientos criminológicos, victimológicos, legales y con un manejo adecuado de la práctica pericial. Y teniendo siempre presente que nuestro rol pericial al momento de cada intervención que desplegamos es correr nos constantemente del lugar de vehículo de información que sirva a la verdad jurídica. Y poder así, abocarnos a la subjetividad de cada ser humano. Dado que en este ámbito jurídico, siempre hay algunos que están dispuestos a tomar la palabra, incluso la palabra del otro, avasallando discursos, demandas, interrogantes. Usualmente no se hace un buen uso de la palabra, por lo que, como hemos dicho anteriormente, los efectos resultan mayoritariamente nocivos. Al sistema de comunicación, a las interrelaciones, a los intercambios interdisciplinarios, a los dictámenes, en definitiva, a la práctica propiamente dicha. Se descarta ingenuidad en este estilo de funcionamiento, por lo que se pesquisa como otra dimensión sobre la cual se debe estar advertido. Cuando uno efectivamente se encuentra con las leyes, entiende y ahí mismo es que debe poner atención; es que son las que regulan los discursos y las palabras, marcan los silencios y el secreto, para ser ubicados, así, paradójicamente, en el eje sobre el que se implementa el ejercicio de este poder social, regulando qué debe ser dicho, distribuyendo la palabra y acotando las conductas.

Como habíamos anticipado, Foucault (1978) decía que existen sitios en los que forma la verdad, donde definen un cierto número de reglas de juego, a partir de las cuales vemos nacer ciertas formas de subjetividad, dominios de objeto,

tipos de saber y, por consecuencia, podemos hacer a partir de ello, una historia externa, exterior a la verdad.

Se ha observado cómo las estructuras de poder son exteriores pero también se interiorizan, creando subjetividades jerarquizadas y aportando esquemas de pensamiento que reproducimos. Esta interiorización y reproducción de un imaginario jerarquizado nos habla de la dimensión política de la subjetividad y demuestra cómo el universo de lo político se infiltra en la constitución subjetiva. Pensamos en discursos con fuerza de ley en los cuales se muestran prácticas discursivas que solapan la fuerte impronta del control social- y sus respectivas instituciones que lo albergan,

También el lenguaje representa una mediación inevitable en nuestro acceso a cualquier otro ámbito de estudio o actividad. *“Los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo”*, decía Wittgenstein. El Psicólogo Forense redacta el informe pericial desde el límite de sus lenguajes que seguramente colisionará con los límites de otros lenguajes. Este producto discursivo que está configurado por la ética del profesional actuante, está constreñido por la dureza de la letra normativa. De esta manera, es donde se observan los combates disciplinarios en pos de discursos, discursos de verdad, que tanto ha escrito Bourdieu. Discursos de verdad bajo la óptica de dispositivos de poder que parecen no ver lo que escapa a su dominio.

Cuando se combate con otra disciplina, y cuando en las escenas entre profesionales, se impone una unidad de medida, un nivel jerárquico, un status, diferente, debemos alertarnos para no subsumirnos. He aquí, donde debemos conformar los rasgos de nuestra identidad disciplinar, valorando los nuevos

conceptos y categorizaciones que surgen siempre en la medida en que se vive “en el mundo”, produciendo significados, sentidos. Solo la diferencia puede producir diferencias.

Asimismo, se relaciona la responsabilidad y obediencia con los niveles jerárquicos. Milgram sostuvo que los sujetos cometen actos que reconocen crueles únicamente porque se lo ordenaba una autoridad que ellos aceptaban y a la que atribuían la responsabilidad final de sus acciones. “... *las órdenes que no proceden de la autoridad pierden toda su fuerza...lo que cuenta no es lo que hagan los sujetos sino por quién lo hacen*” (Bauman, 1989, Pág. 192). Los experimentos de Milgram revelaron el mecanismo de la responsabilidad trasladada en su forma más pura, prístina y elemental. También explicó que la crueldad se relaciona con ciertas normas de interacción social más que con rasgos de la personalidad o con otras características individuales de los perpetradores. Afirma que en su origen, la crueldad es social más que caracteriológica, incluso aún más cuando se legitima la inhumanidad.

Resulta significativo cómo en algún momento histórico, hechos de obediencia debida implican situaciones donde se exime de responsabilidad penal por delitos cometidos de una orden impartida por un superior jerárquico; el subordinado, autor material de los hechos, se beneficia de este eximente, dejando subsistente la sanción penal de su superior. La Ley extinguía la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de Diciembre de 1983, fecha de la asunción del gobierno democrático.

Es interesante observar cómo el universo de las obligaciones puede superar e invisibilizar el acto más aberrante, avalado también en la masa. Inclusive las leyes, por lo menos, en algún momento histórico, han formado el estado de excepción; es decir, suspendiendo el orden jurídico que se considera una medida de carácter provisional y extraordinario, que en la actualidad parece estar convirtiéndose en un paradigma normal de gobierno.

Así surge, elogiar la desobediencia; pensar en comportamientos de “burócrata meticoloso” en palabras de los autores Rony Brauman y Eyal Sivan. Intentan decir que la iniciativa-decisiones- del hombre está limitada por las instrucciones que recibe de sus superiores y que hayan sido debidamente avaladas por la jerarquía. *“Se trata de no sentir para no pensar, y de no pensar para no sentir (2000, Pág. 22).* El móvil de esta “burocracia” es la sumisión a la autoridad, y al que nada aparente distingue de un trabajo como cualquier otro, es la forma paroxística de esta disociación mental. Eichmann, por ejemplo, en el juicio explicó que él se limitó a cumplir órdenes y definiéndose como un mero cumplidor de su deber y sintiendo que actuaba conforme a la ley :*“... la exigencia de que el hombre haga algo más que obedecer a la ley, que vaya más allá del simple deber de obediencia, que identifique su propia voluntad con el principio que hay detrás de la ley, con la fuente de la que surge la ley” (Arendt: 2008, Pág. 200) “... toda operación de salvación de la víctima es un ejercicio piadoso que pone a resguardo los principios de un oficio que parasita en el dolor para asegurar su permanencia”.* (Lewkowicz- Gutiérrez: 2005, Pág. 2).

En esta historia que se eligió narrar: los Derechos Humanos, la tortura que alguien puede ejercer sobre otro, a fuerza de todo; incluso a fuerza de la misma obediencia. ¿Debida?

“Mi opinión es que el único fin de la ciencia consiste en aliviar la miseria de la existencia humana. Si los científicos se dejan atemorizar por los tiranos y se limitan acumular el conocimiento por el conocimiento mismo, la ciencia se convertirá en un inválido y las nuevas máquinas sólo servirán para producir nuevas calamidades...”

Bertold Brecht, Galileo Galilei (En Blas de Santos. La fidelidad del olvido).

BIBLIOGRAFIA

- Abelleira, Hilda. Delucca, Norma. "Clínica Forense en Familias. Historización de una práctica". Lugar Editorial. 2004.
- Achaval, Alfredo. "La confiabilidad y el perito médico en temas de psiquiatría forense". Revista de Psiquiatría Forense, Sexología y Praxis. AAP. Año 2. Vol 2. N°2. Págs. 72-77. Buenos Aires , Agosto 1995.
- Achaval. Adolfo. "Simulación en Psiquiatría". Revista de Psiquiatría Forense, Sexología y Praxis. AAP. Año 1. Vol 1. (s.f.).
- Agamber, Giorgio. "Estado de Excepción: Homo Sacer II, 1. Pre-textos. España, 2004.
- Aguiar, Elina. "Ética y derechos humanos". Asamblea permanente por los Derechos Humanos.
- Alvar, Manuel. Revista de Filología Española. La formación del léxico psiquiátrico en español. Madrid, España. 1998.
- Álvarez, Liliana. Beramendi, Marta. "Apuntes para la historización de una práctica".
- Álvarez, Liliana. "Acerca del campo de la Psicología Forense". Ficha N°3.
- Álvarez, Liliana (2002). "Evaluación psicológica en situaciones críticas. Abuso sexual infantil", publicado en Intervenciones en Situaciones Críticas. Prácticas interdisciplinarias. Editorial Catálogos.
- Álvarez, Liliana (2008). "Reflexiones en torno a la pericia y al testimonio del niño en ASI", publicado en Revista Actualidad Psicológica, Buenos Aires.
- Álvarez, Liliana (1993). "Espacio familiar- espacio judicial. ¿Por qué la violencia?, Publicado en Revista A.P.F.R.A., N°VII I.
- Álvarez, Liliana (s.f). "Violencia y victimización". Buenos Aires.
- Álvarez, Liliana. "El psicólogo y el acto pericial". Ficha de la Cátedra de Práctica Pericial en Menores. (s.f.)

- Amati Sas, S. (1996). "La modesta omnipotencia", publicado en Revista de Psicoanálisis N°5. A.P.A., Buenos Aires.
- Arent, Hanna. "Los orígenes del totalitarismo". Madrid: Taurus.
- Barudy, J. (s.f). "Maltrato Infantil". Ecología Social: Prevención y Reparación. Capítulo 10: "Trabajo de Redes, Justicia y Terapia". (s.l). (s.n).
- Basaglia, F: "La Criminalización de las Necesidades", en Los crímenes de la paz, México, ed. Siglo XXI, 1987.
- Bauman, Zygmunt. "Modernidad y Holocausto". Ediciones Sequitur, Madrid 1989.
- Beramendi, Marta. "Acerca de la práctica pericial". Apuntes de la Cátedra. (s.f.)
- Bjornlund, Eric; Markusen, Eric y Mennecke, Martín. "¿Qué es el genocidio?": En la búsqueda de un denominador en común entre definiciones jurídicas y no jurídicas. En: Genocidio: Problemas teóricos y metodológicos, Feierstein, Daniel. Buenos Aires: Eduntref, 2005.
- Bourdieu, Pierre. Redes Revista de estudios sociales de la ciencia. El campo científico. Centro de Estudios e Investigaciones. Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires, 1994.
- Bourdieu, Pierre. "Razones Prácticas". Ed. Anagrama, Barcelona, 1997.
- Brauman, Rony. Sivan, Eyal. "Elogio de la desobediencia". Fondo de Cultura Económica. 1999.
- Bruner, Jerome. "La Fábrica de historias. Derecho, literatura, vida". (s.f.).
- Cabello, Vicente. "Psiquiatría Forense en el Derecho Penal". Hammurabi Editor. 2000.
- Carrizo, Lidia. Trabajo final de Especialización en Psicología Forense-UCES: "Problemáticas inopinadas de la Psicología forense: el caso de los puntos de pericia como analizador de una práctica y de una identidad disciplinaria". Buenos Aires, 2011.
- Caro, Jesús Sánchez. "Evaluación de la capacidad para ser sometido a juicio". 2001.

- Castex, Mariano. “Capacidad para estar en juicio”. 21 de Mayo de 2007.
- Cerruti, G. “La historia de la memoria”. En: Revista Puentes. Publicación de la Comisión Provincial de la Memoria. Año I, N°3.
- CODESEDH. Página de Comité para la Defensa de la Salud, la ética y los derechos humanos.
- De Santos, Blas. “La fidelidad del olvido”. Notas para el psicoanálisis de la subjetividad militante. Ediciones El Cielo por Asalto. Buenos Aires, 2006.
- De Santos, Blas. “Memorias traumáticas de pasados recientes. ¿Transmisión o mandato? ”. 1ra. Edición Buenos Aires, 2009.
- Dobón, Juan. “Sanción de la pena al acto”. Editorial Contemporáneos. (s.f).
- Domenech, Ernesto. Peligrosidad. ¿Enigma o acertijo? Apunte (s.f.).
- Domenech, Ernesto y otros. “La actividad pericial en los distintos tipos de delito contra la vida. Características, finalidad y aplicaciones. Manual de Autoaprendizaje”. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Subsecretaría de Planificación. 1994.
- Donna, Edgardo. “La capacidad de culpabilidad”. (s.f.) (s.l.).
- Dragone, Antonio. “Puntos de Pericia, puntos dilemáticos”. (s.f.) (s.l.).
- Eco, Humberto. “Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura”. (s.f.) (s.l.)
- Ey, Henri. “En defensa de la Psiquiatría”. 1978. Buenos Aires, Editorial Huemul.
- Fragoso, Sara. Trabajo Final de Especialización en Psicología Forense. UCES. “Efectos actuales del terrorismo Argentino 1976-1983. La intervención del Psicólogo en víctimas y testigos en los juicios por los delitos de lesa humanidad en el marco del genocidio ocurrido en Argentina 1976-1983”. 2010.
- Feierstein, Daniel. “Terrorismo de Estado y Genocidio en América Latina”. Buenos Aires, FCE 2009.
- Feierstein, Daniel. “Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del Genocidio”. Buenos Aires, FCE 2012.

- Freud, S.: “El Malestar en la Cultura”, Obras Completas tomo XXI, Bs. As., Amorrortu Ediciones.
- Foucault, M. “Los Anormales”. 2011 (1974-1975). Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. “La verdad y las formas jurídicas”. Ed. Gedisa. Barcelona, España. 1978.
- Foucault, M. “Vigilar y Castigar”, México, Ed. Siglo XXI, 1987.
- Foucault, M. “El orden del discurso”, Buenos Aires, Tusquets Editores, 1987.
- Foucault. “La vida de los hombres infames”. La Plata, Caronte Ensayos, 1996.
- Foucault. “El Poder Psiquiátrico” (2003) México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Gardiner, Graciela. “Construir puentes en Psicología Jurídica”. JVE Ediciones, Buenos Aires, 2003.
- Gardiner, Graciela. “Recorrer lo construido”. JVE Ediciones, Buenos Aires, 2011.
- Gampel, Yolanda. “Esos padres que viven a través de mi: la violencia del Estado y sus secuelas”. Paidós, 2006.
- Gutiérrez, Carlos. “Ética: la causa del Psicólogo Forense”. (s.f.).
- Gutiérrez, Carlos – Lewkowicz, Ignacio. Memoria, Víctima y Sujeto. Índice, Revista de Ciencias Sociales, año 36, N° 23, Septiembre 2005.
- Kacero, Etel. “Los trabajos y los días en el quehacer del psicólogo forense”.
- Kordon, Diana, Edelman, Lucila, Lagos, D. y otros. “Salud Mental y Derechos Humanos. Algunas puntualizaciones”. Equipo Argentino de trabajo e investigación psicosocial (EATIP), 2005.

- Kordon, Diana – Edelman, Lucila. “Por-venires de la memoria”. Psicolibro Edic. 1984.
- Lantéri- Laura, G. “Los aportes de la lingüística a la Psiquiatría moderna”. Ediciones Nueva Visión. 1976.
- Laplanche, Jean; Pontalis, Jean. Diccionario de Psicoanálisis. Buenos Aires: Editorial Labor. Barcelona, España. 1972.
- Legendre, P. “El discurso jurídico”. Hachette, Buenos Aires, 1982.
- Manzanero Puebla, Antonio Lucas. “Psicología del Testimonio: una aplicación de los estudios sobre la memoria”. Pirámide. Madrid, 2008.
- Manzanero Puebla, Antonio Lucas. “Psicología del Testimonio: Memoria de testigos. Obtención y Valoración de la prueba testifical”. Pirámide. Madrid, 2010.
- Milgram, Stanley. “Obedience to Authority An.”. Experimental View. 1974.
- Mira y López, Emilio. Manual de Psicología Jurídica. Editorial El Ateneo, 1958.
- Mosca, Juan Carlos. Un horizonte en quiebra. “Responsabilidad: Otro nombre del sujeto”. En Juan Fariña. Ed. Eudeba. 2002.
- Página de Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.
- Perrone, Reynaldo. “El Síndrome del Ángel. Consideraciones acerca de la Agresividad”. Paidós Terapia Familiar. 2012.
- Ramírez, Fernando. “Sobre la ética”. (s.f.) (s.l.).
- Riquelme, H. “La ética médica en tiempos de crisis”. Santiago, 2002.
- Salomone, G.; Domínguez, M.E. (2006). “La transmisión de la ética: clínica y deontología”. Ed. Letra Viva, Buenos Aires.
- Samojedny, C. “Psicología y dialéctica del represor y el reprimido”. Experiencias en la unidad carcelaria 6 Rawson, Buenos Aires, 1986.
- Sauri J., Jorge. “Lecturas de la Psicopatología”. Buenos Aires, Editorial Belgrano, 1982.

- Talarico Pinto, Irene. "Pericia Psicológica". Buenos Aires- Argentina. Ediciones La Rocca. 2007.
- Tendlarz y García. "¿A quién mata el asesino?". Ediciones Grama. 2009.
- Travacio, Mariana. Los conceptos de imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad a la luz del derecho penal. (s.f.). Buenos Aires.
- Ulloa, Fernando. "La ética del analista ante lo siniestro". En: Revista Territorios, N°2, 1986.
- Vázquez Mezquita, Blanca. "Manual de Psicología Forense". Editorial Síntesis. 2007.
- Viñar, M. "La transmisión de un patrimonio mortífero: premisas éticas para la rehabilitación de afectados". EN: Revista Territorios, N°2. Buenos Aires, 1986.

ANEXOS

PERITO PRESENTA INFORME ³

Buenos Aires, 8 de Abril de 2008.

Juzgado Federal
en lo Criminal y Correccional N° X de X
Secretaría N° X
Neuquén
Dr. XX
S_____ / _____ D

Sr. Juez:

María Florencia Nieto González, Perito Psicóloga de la Asesoría Pericial Departamental NN designada en los autos caratulados: **“LOPEZ LUIS OSCAR Y OTROS S/ DELITOS C/ LA LIBERTAD Y OTROS”**, tiene el honor de dirigirse a V.S. a efectos de elevar el informe psicológico ordenado en su oportunidad.

I. Objeto:

Que vengo en legal forma a presentar el informe oportunamente encomendado por ese Honorable Tribunal, con respecto a *“Que se practique pericia médica – física- y mental del imputado Luis Oscar López tendiente a determinar su capacidad mental para encontrarse sometido a juicio y ejercer en forma regular su derecho de defensa, esto es su*

³ Los nombres propios y datos fueron modificados para preservar la intimidad del peritado.

capacidad intelectual de obrar y de discernir, para intervenir en los actos procedimentales y entender el sometimiento al proceso y conducir su defensa, todo en los términos de los arts. 77 y 78 del C.P.P.N. y determinar con precisión si el nombrado presenta algún tipo de deterioro intelectual, cognitivo o de discernimiento, que le impidan el cabal conocimiento de la situación procesal y del ejercicio de su defensa, en su caso se establezca si el deterioro constatado resulta ser un cuadro irreversible, si su estado lo torna peligroso para si o para terceros, debiendo precisar los facultativos intervinientes, las pautas científicas de las conclusiones a las que arriben indicando las operaciones realizadas. Dicha diligencia deberá ser realizada, con carácter de urgente y en el término de 5 (cinco) días.

- Las entrevistas fueron realizadas en el domicilio del peritado, ya que el Sr. Luis Oscar López se encuentra bajo arresto domiciliario.

II. Datos de filiación

Imputado

Nombre y Apellido: Luis Oscar López.

Fecha de Nacimiento: 18/10/35.

Edad: 73 años.

D.N.I.:

Estado Civil: Casado, 2 hijos.

Domicilio: ----- Capital Federal.

III. Metodología de Trabajo

Técnicas Utilizadas:

- Entrevistas Semidirigidas.
- Dibujo Libre.

- Test Guestáltico Visomotor de Bender.
- H.T.P. (Casa-Árbol- Persona).
- Pruebas diagnósticas de Comprensión, de Denominación, Expresión y Repetición.
- Test Mini Mental.

Es relevante informar que; el peritado Luis Oscar López ha sufrido un A.C.V. (Accidente Cerebro Vascular) el 30/01/07 y como consecuencia; según informes médicos; actualmente padece Afasia mixta (Wernicke y Brocca) habiéndose producido 3 accidentes isquémicos con una hemiplejía izquierda.

IV. Datos de interés aportados:

Al llegar al domicilio fui recibida por la esposa del peritado, Blanca, y su hijo mayor Luis Omar López; quienes relatan la situación actual del imputado y motivos de la detención ordenada por ese Juzgado Federal.

Asimismo informan que el Sr. Luis Oscar López se encuentra bajo arresto domiciliario porque ha recibido una denuncia por los “Derechos Humanos” el 31/5/07, habiendo mediado orden de allanamiento en su domicilio. Según lo que nos informan los familiares, parecería que el demandado nada sabe de esto debido a que cuatro meses antes del mencionado allanamiento, el Sr. López sufre un A.C.V. cuando estaba veraneando con su mujer en Mar de Ajó.

El hijo, Luis Omar López, relata que su padre está jubilado del ejército (1989), que era Militar, que perteneció a las fuerzas durante 32 años. Fue 2° Jefe en Neuquén y se desempeñaba en el área de lo que en el discurso militar, denominan Arma de Ingeniería, dedicándose a la construcción de caminos, de puentes; exclusivamente para la defensa civil. Ha sido traslado a distintos lugares para ejercer su función: Santa Fé, Jujuy, Buenos Aires, Bahía Blanca, Antártida, manifestando Blanca que la mayoría de las veces se ha traslado con toda la familia.

La familia del Sr. López está compuesta por su mujer Blanca, ama de casa, y dos hijos, el mayor Luis Omar López de 49 años y también como su padre militar retirado, y su hijo menor Daniel López de 44 años que actualmente vive en Santiago del Estero y es Contador. El Sr. López está casado con Amalia con quien convive actualmente.

Frente a los interrogantes realizados por esta perito sobre la causa, el hijo quien direccionaba el discurso por encima del de su madre, cuenta que él no tiene idea del tema, que sabe que es una denuncia por los Derechos Humanos. Se le pide mayor precisión acerca del tema teniendo en cuenta que el Sr. López (hijo) era reticente a precisar mayores detalles al respecto. Finalmente el hijo del imputado relata que a su padre se lo acusa en una causa por denuncias por un “Centro Clandestino que había en la época de la subversión” en el mismo predio donde funcionaba el Batallón del que era segundo jefe. Se le pregunta acerca de si conoce mayores detalles pero niega estar al tanto de la causa ya que nunca tuvo interés en averiguar más sobre el proceso penal en el que está imputado su padre. Dice no creerlo necesario: “para que si total mi padre ya está condenado”. Refiere que por las mismas razones es que han decidido no decirle a su padre su situación de detención domiciliaria actual, “igual está preso de su cuerpo”.

Continuando con la entrevista, la familia exhibe tanto la medicación que se le suministra al Sr. López como los certificados médicos extendidos por los profesionales tratantes como también un certificado de discapacidad emitido por entidad oficial fechado el 12/3/08. En dichos certificados se pueden leer los siguientes diagnósticos médicos: a saber, Hemiplejía Braquio-Crural Mixta de difícil recuperación (CIE 10 G81). Afasia mixta, entre otros.

El Accidente Cerebro Vascular ha generado, según cuentan su mujer e hijo con énfasis, un deterioro severo. Como se esbozó con anterioridad, el Sr. López padece de Afasia mixta.

Se considera relevante mencionar que, la definición neurológica clásica señala que la afasia es una alteración del lenguaje que no se explica por déficits sensoriales, motores o trastorno mental.

La afasia puede ser considerada una alteración de los procesos mentales de codificación y descodificación de los signos lingüísticos.

Una **afasia** es una disfunción en los centros o circuitos del lenguaje del **cerebro** que imposibilita o disminuye la capacidad de comunicarse mediante el **lenguaje** oral, la **escritura** o los **signos**, conservando la inteligencia y los órganos fonatorios. La afasia significa: ausencia de palabra.

⁴La afasia denominada de Brocca, se produce por lesión de la circunvolución frontal inferior (**área de Brocca**) izquierda y áreas adyacentes. La afasia de Brocca, se caracteriza por ser una afasia no fluida (o de tartamudeo). Por ejemplo, una persona con afasia de Brocca puede decir, "caminar perro", pero en realidad está tratando de decir que sacará al perro de paseo.

También suelen estar alteradas la denominación, la lectura (**alexia**) y la escritura (**agrafia**).

En este tipo de afasia, la comprensión no estaría alterada, no así la expresión que presenta alteraciones de distintos grados. Debido a ello, los sujetos pueden ser concientes de sus dificultades y frustrarse fácilmente por sus problemas de lenguaje. Suele acompañarse de **paresia** del **hemicuerpo** derecho. Sintetizando podemos decir que la afasia de Brocca se caracteriza por 1) pocas alteraciones de la comprensión y 2) severa alteración de la expresión verbal que es reducida, no afluyente y con frecuentes parafasias fonémicas y fonéticas.⁵

La afasia de Brocca se caracteriza por una fuerte asimetría entre una expresión oral muy alterada y una comprensión auditiva relativamente conservada. La expresión oral de estas personas tiene dos rasgos: la producción es poco fluente y presenta alteraciones fonémicas y fonéticas. Comienza con un mutismo y evoluciona hacia una recuperación parcial.

⁴ <http://www.ataxias.org>

⁵ Ferreres Aldo: Temas de Neurociencias. Modulo IV. Bs. As. 1999

En cambio, la afasia de Wernicke se produce por lesión de áreas t mporo-parietales ([ rea de Wernicke](#)). Se caracteriza por un d ficit para la comprensi n y un habla fluida pero completamente desprovista de sentido. Los individuos con este tipo de afasia pueden hablar con oraciones largas ([logorrea](#)), que no tienen ning n significado; agregan palabras innecesarias y [neologismos](#) y cambian unas palabras por otras [parafasias](#). Esto hace que su habla alguna vez haya sido denominada como "de ensalada de palabras". En algunos casos el n mero de sustituciones puede ser tan grande que hace el habla ininteligible ([jergafasia](#)).

La afasia de Wernicke est  caracterizada por presentar habla fluente con alteraciones de la comprensi n. El habla de estos pacientes tiene una fluencia normal, "suena" como el habla normal, pero su contenido sem ntico, el significado del lenguaje, est  alterado. Presentan una compulsi n por hablar sin parar a lo que se denomina logorrea.

En s ntesis el s ndrome de la afasia de Wernicke presenta: 1) Alteraciones de la comprensi n, 2) una expresi n verbal caracterizada por a) contenido sem ntico escaso o desviado debido a la anomia (dificultad para encontrar la palabra justa) y las parafasias sem nticas y formales y b) habla fluida sin (o con muy escasas) alteraciones fon micas y fon ticas.

En esta afasia tambi n suele estar alterada la repetici n, pero la denominaci n por confrontaci n visual suele ser normal. El grado de alteraci n de comprensi n lectora es muy variable, pudiendo en algunos casos llegar a utilizarse como m todo compensatorio en la rehabilitaci n.

Estos individuos por lo general no presentan ninguna debilidad corporal porque su lesi n cerebral no est  cerca de las partes del cerebro que controla los movimientos.

La afasia transcortical global es lo que com nmente se la denomina afasia mixta, afasia en el que tanto la comprensi n como la expresi n est n alteradas; comparti ndose por tanto rasgos de la afasia de Broca y de la afasia de Wernicke. Se produce generalmente por la interrupci n temporal del riego sangu neo en la [arteria cerebral media](#).

En un primer momento suele aparecer un mutismo total pasando luego a cierta verbalizaci n. Estas verbalizaciones suelen ser [estereotipias](#) verbales repetitivas y pueden

presentarse como sílabas sueltas (por ejemplo el paciente puede que diga únicamente ta ta ta) a las que se dota de entonación e inflexión expresiva o palabras o frases sencillas completas.

A consecuencia de esto, el Sr. López está con una internación domiciliaria, con enfermeros a domicilio, kinesiología, psiquiatría; profesionales pertenecientes a su pre-paga Osde.

Al indagar sobre la rehabilitación y estado actual, Blanca relata con dedicación que desde el accidente de su esposo tuvo rehabilitación hasta el día de hoy. Y que se ha producido un empeoramiento en este tiempo, desde Octubre del año pasado, el Sr. López comenzó a tener convulsiones para lo que fue medicado con anticonvulsivantes. Además de estar medicado con ansiolíticos y con antidepresivos, porque cuentan que el peritado tiene un Síndrome depresivo.

V. Características Psicológicas:

Posteriormente a la entrevista con los familiares, se procedió a evaluar al peritado. Su familia solicita hacerlo en el dormitorio donde se halla el Sr. López al cuidado de un enfermero ante las dificultades que el mismo tiene para movilizarse. Se accede a ello en virtud de que tal circunstancia no impide la evaluación psicológica.

Cabe destacar que entre la primer entrevista y la segunda hubo un cambio notable en la actitud del entrevistado frente a la evaluación. Mientras que en la primera se mostró distante con una actitud defensiva frente a la situación de examen sin interactuar con ésta perito, en la segunda se mostró colaborador y bien predispuesto.

Se observó al momento de la evaluación que el entrevistado se encontraba lúcido, ubicado en tiempo y espacio, pudiendo responder a las consignas solicitadas sin alteraciones. Las funciones mentales superiores (Memoria, Atención y Pensamiento) se encuentran conservadas. Posee conciencia de situación pericial.

Su aspecto es prolijo y acorde a su edad y sexo. El uso del lenguaje es concordante con su entorno socio cultural y con el nivel educativo alcanzado. Se observa ciertas

dificultades en la expresión del lenguaje lo que no impide que su discurso sea claro y coherente.

Durante las pruebas administradas, el Sr. López, a pesar de las dificultades en el habla antes mencionadas, pudo sostener un diálogo fluido relatando detalladamente momentos de la vida cotidiana anteriores y posteriores al A.C.V., como también sucesos relacionados con la vida laboral, familiar y social.

Pudo relatar sin alteraciones y de manera precisa dónde y cómo ocurrió su accidente, su posterior rehabilitación hasta su situación actual. Manifiesta que el cambio más notorio que sufrió es el no poder caminar si no es con ayuda.

Sobre su vida familia refiere tener dos hijos y cinco nietos (datos corroborados) y tener una muy buena relación con su mujer Blanca. Profundizó en su nieto mayor y se mostró contento por el desarrollo académico y desempeño laboral de éste.

A partir de los interrogantes, el Sr. López relata situaciones de la vida cotidiana, la que transcurre en su domicilio por su detención; las que se limitan a ir al living a comer y se entretiene con programas televisivos principalmente deportivos.

Refiere tener amigos que lo visitan.

En cuanto al área laboral, refiere haber trabajado en el Ejército y luego de su retiro en una Empresa Pesquera siendo el Jefe en Operaciones de Compra. Comenta haber trabajado allí durante 8 años, explicando con detalles minuciosos acerca del rubro pesquero. En relación al ejército; fuerza a la que perteneció durante 40 años; empieza su discurso contando a qué sitios fue trasladado para desempeñar su función de acuerdo al grado militar alcanzado. Refiere haber llegado a Coronel siendo el grado anterior al grado mayor (General), aclarando que se retiró un año antes de ser ascendido a General.

En un momento del relato, el Sr. López cuenta a esta perito su situación procesal. Al indagar sobre dicha temática, manifiesta estar imputado en una causa por los Derechos Humanos cuando se desempeñaba como 2º Jefe del Batallón Ingenieros en una Provincia de Argentina.

Contrariamente a lo referido por lo familia, el peritado conocía estar bajo arresto domiciliario por la causa anteriormente mencionada e informa espontáneamente acerca de

ello. Continúa haciendo hincapié en que un mes antes de haber sufrido el A.C.V., asevera Diciembre del 2006; se presentó en dicha Provincia ante el Juez de la causa para aclarar su situación. Posteriormente a ello, nunca se presentó a declarar debido a su estado de salud y manifestando no poder sostener su propia defensa. Dice sentirse mal por haber sido incorporado en una causa por haber pertenecido a la fuerza sin que ningún testigo lo haya denunciado; agregando sentirse desilusionado porque las fuerzas armadas no lo defendieron.

VI. Conclusiones:

Del análisis del material obtenido, al momento de la presente evaluación; se pudo observar que el entrevistado tendría cabal conocimiento de la situación procesal por la que atraviesa. Sin embargo, manifiesta no sentirse capacitado para afrontar el juicio por temor a no poder defenderse lo suficiente.

Si bien se han encontrado indicadores de lesión cerebral en las pruebas practicadas coincidentes con el daño neurológico padecido; no se han detectado indicadores de alteraciones en las esferas intelectivas, cognitivas y de discernimiento. Cabe destacar que la afasia si bien provoca dificultades en la expresión y comprensión, no implica deterioro intelectual, cognitivo y de discernimiento. Asimismo, al momento de la evaluación, pudo comprender y responder correctamente a todas las consignas solicitadas.

Por último, no es pertinente desde nuestra práctica profesional informar acerca de daños neurológicos ni su carácter de irreversibilidad, por lo que es menester complementar el presente con estudios médicos neurológicos que puedan dar cuenta de ello.

Es cuanto puede informar a V.S., a quien DIOS GUARDE.

SERA JUSTICIA,

Lic. M. Florencia Nieto González.

Neuquén: piden indagar a segundo del batallón por crímenes de lesa humanidad

NEUQUÉN (ACE).- La fiscalía federal solicitó que se indague a Héctor Raúl Papa, el segundo jefe del Batallón en Neuquén en 1976, por su responsabilidad en 50 denuncias de detenidos - desaparecidos en "La Escuelita" de Neuquén. El militar (R) de 73 años había eludido el paso judicial luego de que un dictamen del equipo de peritos de la Corte lo declaraba insano; sin embargo el 8 de abril **un equipo de psicólogas de la UBA determinó que el hombre está mentalmente sano y sólo tiene un poco de dificultad para hablar.**

En 1976 Papa era el segundo a bordo del jefe del batallón Enrique Braulio Olea, que en este tramo de la causa federal está procesado por 17 hechos de detenidos-desaparecidos. Olea fue elevado a juicio en diciembre pasado y deberá enfrentar el debate oral este año, en cuanto el Tribunal Oral Federal de Neuquén establezca la fecha de las audiencias.

Papa permanece con arresto domiciliario en su casa de Buenos Aires. El juez Guillermo Labate pidió su detención el año pasado para indagarlo por 17 denuncias en el marco de la causa, sin embargo, un dictamen de peritos de la Corte Suprema de Justicia dictaminó que el militar era incapaz, por lo que no puede ser sometido a proceso alguien que no es capaz de comprender de qué se lo acusa. "La incapacidad sobreviniente no causa estado, y por esa razón es revisable. Una pericia del 8 de abril describió que está mentalmente sano, no se detectaron alteraciones en las esferas intelectivas, cognitivas y de discernimiento; tiene alguna dificultad para hablar, pero comprende y responde las consignas solicitadas", se informó desde la fiscalía Federal de Neuquén.

Los peritos de la UBA fueron en dos oportunidades a la casa de Papa y en el informe describieron cómo el hijo y la esposa del militar intentaban responder por el imputado como si el hombre no entendiera, pero luego espontáneamente ante otras consultas, el militar dijo en forma lúcida que sabía que estaba arrestado en su casa por una causa de derechos humanos por su actuación cuando había sido jefe en el batallón de Neuquén. La fiscalía solicitó entonces que el juez lo llame a declarar por 50 denuncias de detenidos-desaparecidos que pasaron por el centro clandestino "La Escuelita" cuando Papa era el segundo jefe del Batallón.

"Los informes del cuerpo forense de la Corte (los que hablaban de incapacidad) resultaron incompletos y no explicaban cómo arribaban a la conclusión de incapacidad. Ese informe le permitió a Papa mantenerse al margen de la causa pese a que tiene la misma responsabilidad que Olea, y por ello se requirió la indagatoria", se informó.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE PSICOLOGIA

PERITO PSICOLOGA PRESENTA INFORME

Buenos Aires, 13 de Octubre de 2009.

Juzgado Federal
en lo Criminal y Correccional N° 2 de Neuquén
Secretaría N° 2
Dra. Viviana Silvina Dominguez
S _____ / _____ D

Sr. Juez:

Las abajo firmantes, integrantes del Equipo Pericial de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Osvaldo Varela, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 3242 de esta Capital Federal, en la causa N° 8736 caratulada "**REINHOLD, Oscar Lorenzo y Otros S/ Delitos c/ LA LIBERTAD Y OTROS**", que tramita por ante ese Juzgado a cargo de V.S., se presentan y respetuosamente dicen:

I. Objeto:

Presentar informe en respuesta a los solicitado por ese Honorable Tribunal, con respecto a "*Que se practique pericia médica – física- y mental del imputado Luis Oscar López tendiente a determinar su capacidad mental para encontrarse sometido a juicio y ejercer en forma regular su derecho de defensa, esto es su capacidad intelectual de obrar y de discernir, para intervenir en los actos procedimentales y entender el sometimiento al proceso y conducir su defensa, todo en los términos de los arts. 77 y 78 del C.P.P.N. y determinar con precisión si el nombrado presenta algún tipo de deterioro intelectual,*

cognitivo o de discernimiento, que le impidan el cabal conocimiento de la situación procesal y del ejercicio de su defensa, en su caso se establezca si el deterioro constatado resulta ser un cuadro irreversible, debiendo informar su estado actual de acuerdo a la patología que presenta, si posee daños neurológicos, y en su caso, si estos resultan ser reversibles o no, debiendo consignar las pautas científicas de las conclusiones a las que arriben indicando las operaciones realizadas. Dicha pericia deberá efectuarse en forma conjunta con la Dra. T...”.

II. Informe

Con el objeto de realizar la pericia encomendada en la persona de Luis Oscar López y previo acordar la fecha con la Dra. T., nos constituimos en el domicilio donde el peritado reside y cumple su arresto domiciliario. Al llegar fuimos atendidas por la esposa del peritado quien se mostró sorprendida por la presencia de las profesionales manifestando no haber sido anoticiada de nuestra visita; e intentando comunicarse con carácter urgente con el perito de parte contratado por ella para que presenciara dicha evaluación; sin éxito en la comunicación aún así permitió el ingreso a la vivienda

La Dra. T. comienza con la evaluación médica neurológica requerida, todo ello en nuestra presencia. Al finalizar la evaluación médica la Dra. T. procedió a tomar la presión arterial del Sr. López, comunicándonos a todos los presente que estaba muy elevada por lo que la esposa del peritado corrió a buscar la medicación que, según refirió, suele darle en tales circunstancias por indicación de su médica de cabecera, a quien comenzó a llamar telefónicamente. A los pocos minutos de habersele suministrado la medicación al Sr. López, éste cayó en un sueño profundo lo que impidió que las suscriptas pudiéramos realizar la evaluación que nos fuera encomendada. Sumado a ello el clima de tensión generado hubiera obstaculizado el normal desarrollo de la evaluación.

Es todo cuanto tenemos para informar a V.S.

Proveer de conformidad
SERÁ JUSTICIA

PRESENTA INFORME PSICODIAGNOSTICO

Buenos Aires, 8 de Febrero de 2010.

Juzgado Federal
en lo Criminal y Correccional N° 2 de Neuquén
Secretaría N° 2
Dra. Margarita A. G. de Argüelles
S _____ / _____ D

Sr. Juez:

Las abajo firmantes, integrantes del Equipo Pericial de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Osvaldo Varela, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 3242 de esta Capital Federal, en la causa N° 8736 caratulada "**REINHOLD, Oscar Lorenzo y Otros S/ Delitos c/ LA LIBERTAD Y OTROS**", que tramita por ante ese Juzgado a cargo de V.S., se presenta y respetuosamente dice:

I. Objeto:

Que vienen en legal forma a presentar el informe oportunamente encomendado por ese Honorable Tribunal, con respecto a "*Para una mayor ilustración se señala que dicha pericia es tendiente a determinar respecto de Luis Oscar López, su capacidad mental para encontrarse sometido a juicio y ejercer en forma regular su derecho de defensa, esto es su capacidad intelectual de obrar y de discernir, para intervenir en los actos procedimentales y entender el sometimiento al proceso y conducir su defensa, todo en los términos de los*

arts. 77 y 78 del C.P.P.N. y determinar con precisión si el nombrado presenta algún tipo de deterioro intelectual, cognitivo o de discernimiento, que le impidan el cabal conocimiento de la situación procesal y del ejercicio de su defensa, en su caso se establezca si el deterioro constatado resulta ser un cuadro irreversible, debiendo informar su estado actual de acuerdo a la patología que presenta, si posee daños neurológicos, y en su caso, si estos resultan ser reversibles o no, debiendo consignar las pautas científicas de las conclusiones a las que arriben indicando las operaciones realizadas”.

- La entrevista fue realizada en el domicilio del peritado, ya que el Sr. Luis Oscar López se encuentra bajo arresto domiciliario.

II. Datos de filiación

Imputado

74 años.

III. Examen Psicodiagnóstico

Técnicas Utilizadas:

- Entrevista Semidirigida.

IV. Datos relevantes de la entrevista:

Nos presentamos en el domicilio del peritado Luis Oscar López donde fuimos recibidas por su mujer Amalia, quien se mostró muy disconforme con nuestra visita y más aún al haber sido sin aviso previo.

Cabe destacar que el Sr. López ya nos conocía debido a las distintas visitas que le hemos realizado, y ha establecido un buen “rapport” con nosotras.

Al comenzar la correspondiente evaluación, el peritado se encontraba tranquilo, de buen ánimo y colaborador frente a la consigna solicitada por las peritos.

A pocos minutos del inicio de la entrevista, nuestra evaluación profesional encomendada fue interrumpida en innumerables oportunidades. Blanca, su mujer, alegaba que a su marido le subiría la presión con nuestra presencia y que llamaría a la emergencia de su prepaga para que se la controlaran. Hasta ese momento el Sr. López estaba tranquilo, con un hablar suave y sonriente. Luego, el clima cada vez era más tenso y disarmónico.

La mujer del peritado no sólo llamó a la emergencia, sino a la médica personal (Dra. Estela Loredó- Médica de internación domiciliaria de Osde) quien solicitó hablar con alguna de nosotras. Su trato fue amenazante y exigente. Durante toda la conversación la médica mencionada persistió en la idea de que quienes suscriben no realizáramos nuestra tarea alegando que la última vez que se evaluó al Sr. López le subió la presión arterial. Ante ello le hacemos saber que la evaluación aludida fue realizada por una perito médica quién para ello debió movilizar al sujeto, en cambio nosotras solo manteníamos una conversación con él.

Después de esa comunicación existió un llamado al hijo mayor del evaluado; quien no se encontraba en el país. Este solicita hablar con nosotras por lo que la Sra. Blanca nos pasa el teléfono. El Sr. Luis Omar López (hijo mayor del peritado) nos advierte que no evaluemos a su padre por su problema de hipertensión arterial y más aún sin la presencia de un perito psiquiatra de parte que tenían propuesto. Se le hace saber que podíamos esperar a que llegara el perito aludido sin inconvenientes y si no era posible, ello no obstaculizaría nuestro trabajo ya que psiquiatra y psicólogo evaluamos aspectos diferentes de una persona. El Sr. López (hijo) cuando retoma la conversación con su madre le indica a ésta que se comunicara al 911, y así lo hizo.

Coincidente advertencia de Blanca quien nos sugiere que no habláramos con el Sr. López ya que le subiría aún más la presión arterial – advertencia que nos hace antes de ausentarse al tener que bajar a abrir la puerta de las diferentes personas que iban viniendo.

Posteriormente llega al lugar una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Mauricio y ser el kinesiólogo. Mauricio relata que mantiene una rutina de rehabilitación con el Sr. López dos veces por semana sin que se presentaran inconvenientes que interrumpieran la misma. El profesional se retiró ante nuestra presencia a fin de no interferir en nuestra labor. Cabe destacar que mientras la Sra. Blanca se ausentó del departamento por unos minutos para acompañar al kinesiólogo, el Sr. López cuenta de manera espontánea a éstas peritos

como era su rutina con el kinesiólogo, y cuenta además todo lo que debe hacer para recuperarse. Agrega que los días martes y jueves por la mañana tiene sesión con un Terapeuta ocupacional y por la tarde Kinesiología y Fonoaudiología.

A los pocos minutos llega la emergencia de Osde- Línea Roja (22/12/09 a las 19:15 horas); quienes parecerían haber sido “advertidos” de nuestra presencia. Se presentaron un médico y quien dijo ser un enfermero de nombre Patricio. El médico no quiso dar su nombre por lo que no es posible informarlo en el presente. Es dable aclarar que al solicitar los datos de los profesionales con el objeto de volcarlo en el presente informe, fuimos tratadas de manera hostil por el enfermero quien se dirigió a nosotras de modo impertinente preguntándonos de manera burlona y desafiante si éramos de “la policía” ya que no nos daría ningún dato.

No pudimos continuar nuestra evaluación debido a lo anteriormente comentado; ya que decidimos que no era un espacio apropiado y armónico para el peritado.

A medida que iba pasando el tiempo y las dificultades que se acarreaban en el domicilio; al Sr. López se lo observaba nervioso, desconcertado e intranquilo.

A pesar de lo expuesto, se pudieron observar y cotejar ciertos indicadores que podrían dar respuesta a lo preguntado. Se expondrá en el siguiente apartado.

V. Psicodiagnóstico Individual.

Se observó al momento de la evaluación que el entrevistado se encontraba lúcido, ubicado en tiempo y espacio, pudiendo responder a las consignas solicitadas sin alteraciones. Las funciones mentales superiores (Memoria, Atención y Pensamiento) se encuentran conservadas. Posee conciencia de situación pericial.

Su aspecto es prolijo y acorde a su edad y sexo. El uso del lenguaje es concordante con su entorno socio cultural y con el nivel educativo alcanzado. Su discurso es claro y coherente.

El peritado pudo sostener un diálogo fluido relatando momentos de la vida cotidiana, contando que el hijo mayor se casó recientemente en segundas nupcias.

El Sr. López relata que actualmente le autorizaron a tener salidas transitorias y que pronto saldrá a dar un paseo con su esposa. Se entretiene con programas televisivos principalmente deportivos; cuando llegamos a su domicilio estaba mirando fútbol.

A pesar del ambiente hostil generado y de las distintas situaciones creadas por terceros para impedir nuestra labor, el Sr. López pudo interactuar con éstas peritos en momentos en que se ausentaba la esposa. Ello permitió evaluar su estado actual.

VI. Conclusiones.

Del análisis del material obtenido, al momento de la presente evaluación; se pudo observar que el entrevistado tendría cabal conocimiento de la situación procesal por la que atraviesa.

Si bien se han encontrado indicadores de lesión cerebral en las pruebas practicadas coincidentes con el daño neurológico padecido (ACV); no se han detectado indicadores de alteraciones en las esferas intelectivas, cognitivas y de discernimiento. Cabe destacar que la afasia si bien provoca dificultades en la expresión y comprensión, no implica deterioro intelectual, cognitivo y de discernimiento. Asimismo, al momento de la evaluación, pudo comprender y responder correctamente a todas las consignas solicitadas.

Por último, no es pertinente desde nuestra práctica profesional informar acerca de daños neurológicos ni su carácter de irreversibilidad. Ello fue evaluado por la Dra. T. en la visita que realizáramos en forma conjunta el día 26/08/09 y que fuera oportunamente informado a ese Juzgado.

Sin más que informar elevo el presente a V.S.

SERA JUSTICIA

Lic. M. Florencia Nieto González.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE PSICOLOGIA

PRESENTA INFORME

Buenos Aires, Noviembre de 2010.

**Juzgado Federal
en lo Criminal y Correccional N° 2 de Neuquén
Secretaría N° 2**

Dra. María Silvina Domínguez

S _____ / _____ D

Sr. Juez:

Las abajo firmantes, integrantes del Equipo Pericial de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Osvaldo Varela, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 3242 de esta Capital Federal, en la causa N° 8736 bis caratulada "**REINHOLD, Oscar Lorenzo y Otros s/ Delitos C/ LA LIBERTAD y otros**", que tramita por ante ese Juzgado a cargo de V.S., se presenta y respetuosamente dice:

I. Objeto:

Que vienen en legal forma a presentar el informe oportunamente encomendado por ese Honorable Tribunal, con respecto a "...con el objeto de solicitar se designe **una junta médica conformada por los especialistas de ese Cuerpo que resulten necesarios, dando participación a las Licenciadas María Florencia Nieto González y XX pertenecientes al Gabinete Pericial de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de**

Buenos Aires, a su cargo y a los peritos propuestos por la defensa técnica del imputado, quienes en forma conjunta deberán evaluar los informes y pericias médicas para determinar con precisión, del imputado Luis Oscar López (remitirse puntos de pericia)”.

II. Datos de filiación

Imputado

Ya informado con anterioridad. En la actualidad: 75 años.

Fuimos convocadas por el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación con el fin de aunar criterios de evaluación para informar sobre la situación actual que presenta el imputado Luis Oscar López; dado que en Abril de 2008 hemos informado acerca de su estado psicológico de ese momento encontrándose sin indicadores de alteraciones en las esferas intelectivas, cognitivas y de discernimiento, y con cabal conocimiento de su situación procesal. Conclusiones arribadas sin posibilidad de revisión.

Debido a esta nueva convocatoria, nos presentamos a dicho Cuerpo para la realización de la Junta Médica, en la cual no sólo no hemos podido llevar a cabo evaluación conjunta alguna sino que nos vimos involucradas en un contexto desfavorable para la realización de la tarea pericial y nuestra presencia profesional. El primer encuentro consistió, de acuerdo a nuestra rigurosidad y ética profesional, en una falta ética al producirse una discusión sobre la idoneidad de nuestra evaluación (Abril 2008) cuestionándonos cómo no habíamos expresado los resultados numéricos de las técnicas y los protocolos en el informe; desconociendo que los informes periciales no exigen la obligatoriedad de hacerlo, y sí de plasmar las conclusiones y las referencias de donde fueron halladas como fueron hechas en esa oportunidad... dicha discusión fue presentada por el imputado y su esposa; de esta manera, ese día no fue posible evaluar al Sr. López.

Los siguientes encuentros fueron dirigidos por la Perito Oficial del Cuerpo Médico Forense, la Dra. H., lo cual resultó dificultoso intervenir ya que cuando lo hacíamos éramos interrumpidas, de esta manera, se considera que estas peritos intervinientes no han podido realizar evaluación neuropsicológica pericial, ni entrevistas clínicas ni la administración de técnicas pertinentes para la presenta causa.

De acuerdo a la observación no participante, y teniendo en cuenta que el imputado durante estos casi tres años ha sufrido un nuevo accidente cerebro vascular según refiere su esposa; y el deterioro esperable del paso del tiempo, se concluye que el imputado el Sr. Luis Oscar LOPEZ presenta una capacidad limitada para comparecer a juicio.

“... la capacidad se refiere siempre a una tarea o actividad concreta. Por ejemplo, se puede ser incapaz para una tarea y no para otra...”.⁶ Asimismo, se puede estar enfermo de algo y no necesariamente ser incapaz.

En dicha oportunidad se ha evaluado e informado todo lo concerniente a esta causa, considerando que no tenemos nada más que decir, quedando que la justicia decida finalmente al respecto.

Sin más que informar elevo el presente a V.S.

SERA JUSTICIA,

Lic. M. Florencia Nieto González.
Psicóloga. U.B.A.
Especialista en Psicología Forense

⁶ CSJ

- Entrevista realizada a la Lic. Juliana Serritela, Psicóloga del “Centro Fernando Ulloa”, perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos-Presidencia de la Nación. Se nos entregan cuadernillos, los siguientes fueron utilizados en el presente Trabajo Final:

* “Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención”.

* “Acompañamiento a testigos en los juicios contra el terrorismo de Estado. Primeras Experiencias”.

* “Protocolo de Intervención para el Tratamiento de Víctimas- Testigos en el marco de Procesos Judiciales”.

* “Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la Salud Mental. Salud Mental y Derechos Humanos. Cuadernillo Orientativo dirigido a Profesionales de la Salud Mental”.

Ley 23.521

Obediencia Debida

(Sancionada el 4/6/87; promulgada el 8/6/87;
publicada en el Boletín Oficial el 9/6/87)

Ley de obediencia debida.(Ley 23.521)

Art. 1 - Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el art. 10, punto 1 de la ley 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida.

La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de

subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes.

En tales casos se considerara de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de ordenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad.

Art. 2 - La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles.

Art. 3 - La presente ley se aplicara de oficio. Dentro de los cinco (5) días de su entrada en vigencia, en todas las causas pendientes, cualquiera sea su estado procesal, el tribunal ante el que se encontraren radicadas sin mas tramite dictara, respecto del personal comprendido en el art. 1, primer párrafo, la providencia a que se refiere el Art. 252 bis del Código de Justicia Militar o dejara sin efecto la citación a prestar declaración indagatoria, según correspondiere.

El silencio del tribunal durante el plazo indicado, o en el previsto en el segundo párrafo del Art. 1 producirá los efectos contemplados en el párrafo precedente, con el alcance de cosa juzgada.

Si en la. causa no se hubiere acreditado el grado o función que poseía a la fecha de los hechos la persona llamada a prestar declaración indagatoria, el plazo transcurrirá desde la presentación del certificado o informe expedido por autoridad competente que lo acredite.

Art. 4 - Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 23.492, en las causas respecto de las cuales no hubiera transcurrido el plazo previsto en el art. 1 de la misma, no podrá disponerse la citación a prestar declaración indagatoria de las personas mencionadas en el art. 1, primer párrafo de la presente ley.

Art. 5 - Respecto de las decisiones sobre la aplicación de esta ley, procederá recurso ordinario de apelación ante la Corte Suprema d Justicia de la Nación, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días de su notificación. Si la decisión fuere tacita, el plazo transcurrirá desde que esta se tuviere por pronunciada conforme con lo dispuesto en esta ley.

Art. 6 - No será aplicable el art. 11 de la ley 23.049 al personal con prendido en el art. 1 de la presente ley.

Art. 7 - Comuníquese, etc.

→

Ley de Punto Final (ley N° 23492)

La Ley del Punto Final tiene como antecedente necesario el juicio a las juntas instruido por la Cámara Federal a partir de la denuncia en diciembre de 1983, apenas asumió, del entonces presidente Raúl Alfonsín.

El proceso concluyó en 1985 con la condena de todos los ex comandantes, confirmada después por la Corte Suprema de Justicia.

Los juicios a los máximos jefes de la dictadura militar (1976-83) abrieron la instancia judicial más allá de lo estimado por el gobierno constitucional, hacia los niveles más bajos de responsabilidad y ejecución de la represión ilegal en las Fuerzas Armadas y la policía.

La resistencia militar a juicios generalizados decidió al presidente Alfonsín a impulsar un "punto final" de la revisión, con una ley que estipulaba un plazo de 30 días para recibir acusaciones formales precisas, sancionada por el Congreso el 23 de diciembre de 1986.

La ley extinguía la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983, fecha de la asunción del gobierno democrático.

La norma establecía claramente que ante una orden de detención o de prisión preventiva para militares, policías u otros agentes de seguridad eran sus superiores los que debían hacerla cumplir.

<http://elmisto.tripod.com/paginas/nota091.htm>